

+T

A.

- 1.000 pp. -

5671/1

A. D.

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 3.074.

Contra Donato Arcega Gil.

de Fuenfajón.

Legajo N.º 43



Juez Instructor designado D. Rafael Guerrero.

Borja

Fecha de Incoación 8.9.37.

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 3-11-1938

Num: 3074. = Donato Arcega Sil, de Fuentajalón.
Ejunción.

Responsabilidad devutada _____ 1.000 pt

Abonado en su totalidad mediante
adjudicación finca al Estado.

Archivo definitivo.

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la Comarca de referente a Donato Arcega Gil vecino de Fuendejalón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza ocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza ocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Donato Arcega Gil vecino de Fuendejalón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Rafael Guerrero Gisbert Juez de Instrucción de Borja al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

4 Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

.....; doy fe.

2

Expediente n.º 3074

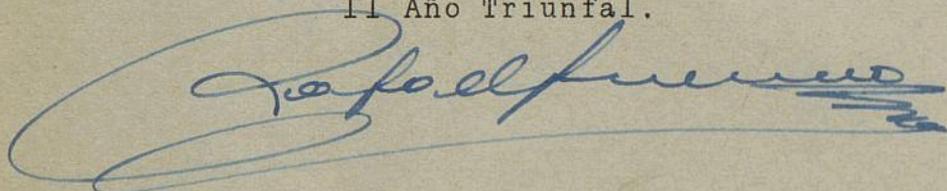
Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que se ha recibido en este juzgado un oficio fecha 3 de ochosal participándome haber sido nombrado juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Bonato Araga gil vecino puendajalon como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, habiéndose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Borja a 15 de septiembre de 1937.

II Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.
ZARAGOZA.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de ostumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 16 3 de noviembre de 1887).

Núm. 4.318.

Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes

CIRCULAR

Confeccionado por la Junta Provincial el padrón-resumen de los combatientes cuyos familiares tienen derecho al subsidio durante el mes de la fecha, se publica a continuación los que en cada pueblo existen, así como las cantidades que se asignan a cada Junta Municipal con arreglo a los datos facilitados por las mismas, para que en su día satisfagan los subsidios, firmando por duplicado las nóminas correspondientes los perceptores, y cuyos impresos se remitirán oportunamente.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Adolfo Cuartero Rodríguez, vecino de Fuendejalón. (Expte. 3.057)

Aniceto Rodríguez Manero, vecino de id. (Expte. 3.058)

Santiago Manero Zuco, vecino de id. (Expte. 3.059)

Angel Aznar Gil, vecino de id. (Expte. 3.060)

Félix Martínez Anciso, vecino de id. (Expte. 3.061)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Anciso Rubio, vecino de Fuendejalón. (Expte. 3.052)

Julián Gómez Anciso, vecino de id. (Expte. 3.053)

Eduardo Torres Pradilla, vecino de id. (Expte. 3.054)

Antonio Borobia Chueca, vecino de id. (Expte. 3.055)

Juan Aznar Casanova, vecino de id. (Expte. 3.056)

Carmelo Espligares Salvador, vecino de id. (Expte. 3.062)

Sebastián Aznar Vela, vecino de id. (Expte. 3.063)

Marcos Sanz Ortega, vecino de id. (Expte. 3.064)

Eugenio Anciso Ondiviela, vecino de id. (Expte. 3.065)

Cristóbal Anciso Ondiviela, vecino de id. (Expte. 3.066)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Navascués Gómez, vecino de Fuendejalón. (Expte. 3.067)

Estanislada Navascués Gómez, vecina de id. (Expte. 3.068)

Escolástica Anciso Martínez, vecina de id. (Expte. 3.069)

Cristino Pradilla Villa, vecino de id. (Expte. 3.070)

Valero Gil Abad, vecino de id. (Expte. 3.071)

Juan Miguel Aznar Cuartero, vecino de id. (Expte. 3.072)

Vicente Sanz Monreal, vecino de id. (Expte. 3.073)

Donato Arcega Gil, vecino de id. (Expte. 3.074)

Gonzalo Gómez Anciso, vecino de id. (Expte. 3.075)

Senén Cuartero Gómez, vecino de id. (Expte. 3.076)

Zacarias Pérez Giménez, vecino de id. (Expte. 3.077)

Juan Anciso Martínez, vecino de id. (Expte. 3.079)

Basilisa Aznar Romanos, vecina de id. (Expte. 3.080)

Donato Navascués Gómez, vecino de id. (Expte. 3.081)

Timoteo Asensio Blasco, vecino de id. (Expte. 3.082)

Nicolás Navascués Aznar, vecino de id. (Expte. 3.083)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

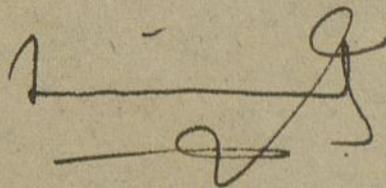
Serafín Agustín Gimeno, vecino de Villarreal. (Expte. 3.084)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Diligencia.- En Zaragoza a dos de ^{Marzo} ~~Febrero~~ de mil novecientos treinta y nueve.

Recibidas las precedentes diligencias y apareciendo de ellas que se han adjudicado al Estado bienes cuya cuantía cubre por completo la totalidad de la sanción impuesta, se archiva definitivamente este expediente, previa anotación; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be the name 'J. J. G.' or similar, written over a horizontal line.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1937.

Número 3074.
421.

GUBERNATIVO

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad
civil con arreglo al Decreto numero 108, a DONATO ARCEGA GIL.

PUEBLO Fuendejalón.

Juzgado de de Borja

Apelación de juicio verbal

Número.....

Año 193.....

Pueblo de que procede

Objeto del juicio.....

Apelante

Apelado.....

Emplazamiento el día..... de..... de 193..... que termina el día.....
de..... de 193.....

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.

72221

7
S

Apartado e). Desaparecido. Significado.-

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. ~~Donato Arcega Gil~~ de Fuendojalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 3074

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 8 de Septiembre de 1937.

-11 No Triunfal-



[Handwritten signature]

Sr. D. Rafael Guerrero Gisberg Juez de instrucción de Borja

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia Juez

Sra. Guerra, en Borja, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Por solicitud al precedente oficio, causada recibo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de mayo último, y orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dirijese oficio al Jefe de puesto de la Guardia civil de Villen, al objeto de que practique pesquisas a fin de averiguar si se encuentra en este partido o en terreno liberado *Oruaf*

Huesca Gil

de Tudela de las Alfranca, para ser oido en este expediente y al propio tiempo informare sobre la intervencion tenida por dicho expediente en el llamado Frente Popular, indicando si ha tenido cargos politicos o administrativos en el mismo, y en la oposicion demostrada para impedir el triunfo del Movimiento Nacional, averiguando y consignando del mismo el numero de familiares que se hallen al cuidado del explotador y pertenescos que les une con el mismo, sobre cuyos extremos informare al Presidente de la Comision Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Tudela de las Alfranca, dirigiendose para ello los correspondientes despachos.

Proveido por el Sr. J. y firma, doy fe.

Rafael...

arm...

Diligencia, cumplido doy fe.

...



EXPEDIENTE N-421.

En cumplimiento a lo ordenado en su respetado escrito quince del actual, a continuación tengo el honor de informar a V.S. sobre los extremos que en el mismo se interesan referentes al vecino de Fuendejalón, DONATO ARCEGA GIL.

- 1º -De desempeñó el cargo de Concejal con el frente popular.
- 2º -Ni por su posición social ni prestigio ha contribuido a imbuir en sus convecinos las ideas del referido frente.
- 3º -No ha sido directivo de ninguna agrupación política en cuadrada en el repetido frente.
- 4º -Desapareció despues de iniciado el movimiento nacional y se ignora su paradero.
- 5º -Con sus votos y predicaciones ha contribuido a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional.
- 6º -No se le considera autor material de daños y perjuicios al Estado.
- 8º -Tenia a su cargo esposa y dos hijos menores.

DIOS guarde á V.S. muchos años
Mallén 19 de Septiembre de 1937
Segundo Año Triunfal
EL BRIGADA

*Alberto Corbo
Lizaso*

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

B O R J A

Providencia de

Sr. Guerrero Borja a veintidos de Septiembre
de mil novecientos treinta y siete.

El anterior oficio al expediente de su razon
y de conformidad con el artículo 4 de la orden
de 19 de Marzo ultimo citese al inculcado por
medio de edictos que se insertaran en los perio
dicos oficiales.

Proveido por D. D. y firma doy fe.

M/

Carmin

Diligencia/ Cumplido doy fe.

Melhor



H.º 72

En costestación á la comunicaci3n de V. S. fecha 15 de los corrientes sobre informes del vecino de este pueblo DONA TO ARCEGA HIL, tengo el honor de parti-
cipar á V. S. lo siguiente:

- 1º.- Que ejerció el cargo de Concejal de este Ayuntamiento con el Frente Popular.
- 2º.- Que era de ideas de izquierda muy arraigadas é imbuía las mismas entre sus convecinos siendo de escasa posici3n social.
- 3º.- que no fué directivo
- 4º.- Que desapareci3 de esta localidad en el mes de sepre del a3o pasado.
- 5º.- Que labor3 con su votos é ideas de izquierda á ocasionar la situaci3n que provoc3 el Alzamiento
- 6º.- que no le considera autor de los da3os y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares

Dios guarde á V. S. muchos a3os

Fuendejal3n 20 de sepre de 1.937.-Se-
gundo A3o Triunfal

El Jefe municipal
Domingo Casanova

Sr Juez de 1ª Instancia del partido

BORJA



C. H. F. S.

48
En contestación á la comunicacion de V. S. fecha 25 de los corrientes en la que me solicita informes del vecino de este pueblo DONATO ARCEGA GIL, tengo el honor de participarle lo siguiente:

- 1º.- Que ejerció el cargo de Concejal con el Frente Popular.
- 2º.- Que era de ideas de izquierda é imbuia las mismas entres los vecinos de su clase aun cuando no tenia posicion social.
- 3º.- Que no se tiene noticias de que fuese directivo
- 4º.- Que desapareció de esta localidad en el mes de sepbre del año pasado ignorando se su paradero
- 5º.- Que laboró con su voto é ideas de izquierda á la situacion actual.
- 6º.- Que no se le considera autor de danos o perjuicios surridos por el Estado ó los particulares

Dios guarde á V. S. muchos años

Fuendejalón 20 de sepbre de 1.937.-Segun do Año Triunfal

El Alcalde

Pedro Garcia

Sr Juez de 1ª Instancia del partido

BORJA

9-5



En costestacion á la comunicacion de V. S. fecha 15 de los corrientes sobre informes del vecino de este pueblo DONA TO ARCEGA GIL, tengo el honor de partici par á V. S. lo siguiente:

- 1º.- Que ejerció el cargo de Concejal de este Ayuntamiento con el Frente Popular.
- 2º.- Que era de ideas de izquierda muy arraigadas é imbuia las mismas entree sus convecinos siendo de escasa posiscion social.
- 3º.- que no fué directivo
- 4º.- Que desapareció de esta localidad en el mes sepbre del año pasado.
- 5º.- Que laboró con su votos é ideas de izquierda á ocasionar la situacion que provocó el Alzamiento
- 6º.- que no le considera autor de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares

Dios guarde á V. S. muchos años

Fuendejalón 20 de sepbre de 1.937.-Segundo Año Triunfal

El fiscal municipal
Juan Arnas

Sr Juez de 1ª Instancia del partido

BORJA



8
10

AUTO.—En la Ciudad de Borja a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Los anteriores oficios al expediente de su razon; y

RESULTANDO: que por la Comisión Provincial de incautaciones, se dirigió a este juzgado oficio fecha ocho del actual, nombrando al que provee juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Donato Arcega Gil, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

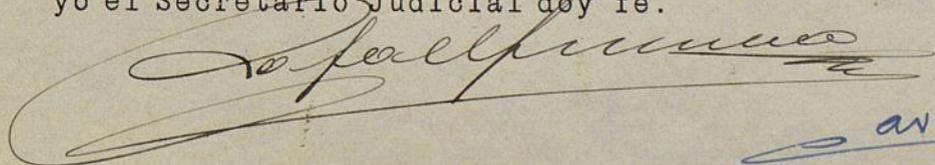
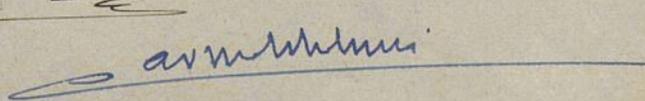
RESULTANDO: que de la información practicada aparece que dicho inculpado desapareció ignorándose su paradero, ejerció el cargo de Concejal con el Frente Popular, era de ideas de izquierda las que imbuía en sus convecinos contribuyendo a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

CONSIDERANDO: que de lo expuesto aparecen existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos por haber contribuido con su conducta a causar el estado de cosas que produjo el Alzamiento Nacional, por todo lo cual es procedente ordenar el embargo de sus bienes.

Vistos el Decreto Número 108 de la Junta Técnica del Estado, el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y Orden de la misma fecha.

Procédase al embargo de los bienes de Donato Arcega Gil, para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Asi lo mando y firma D. Rafael Guerrero Gisbert,
Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario Judicial doy fe.

221
Providencia Juez

D. Guerrero.

Borja, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; no habiendose recibido el ejemplar del Boletín Oficial del Estado en el que se inserta el edicto citando al inculcado, acredítese por medio de nota del Secretario, y oficiéase a la Guardia civil de Mallén para que informe si la deseparación del inculcado se cree debida a haber huido al campo rojo o a otra causa que se expresara.

Proveído por D. S. y firma, doy fe.

Nota/ Yo el Secretario Judicial doy fe: que en el Boletín Oficial del Estado numero 363 correspondiente al día dieciocho del actual aparece un edicto, citando al inculcado *Law Mreaga opil* para que en termino de ocho dias comparezca ante este Juzgado donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente en apoyo de su derecho, y de ser así firmo la presente en Borja, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete del Segundo Año Triunfal, doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.568

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

HALLAZGOS. Circular

La Alcaldía de Villarroja de la Sierra me comunica que el vecino de dicha localidad D. Marcelo Martínez Gracia ha manifestado que sobre las cinco y media de la tarde del día 23 del actual se encontró en el kilómetro 64 de la carretera de Soria a Calatayud una rueda de automóvil nueva, marca «Continental», la cual guarda en depósito a disposición de quien acredite ser su propietario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda llegar al del dueño de la indicada rueda.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador
Julián Lasierra Luis

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de la Comisión Gestora se anuncian concursos para el arrendamiento del tercer lote de los tres en que se halla dividida la «Torre Ramona», sita en el término municipal de Zaragoza, perteneciente al Hogar Pignatelli, consistente en el aprovechamiento de

pastos sobre el resto no arrendado de la finca propiedad de la Corporación, y para el arrendamiento de los pastos del monte denominado «Acampo del Hospital», sito en el término de El Burgo de Ebro y perteneciente al Hospital Provincial.

El arriendo de dicho tercer lote se hace por un año, y el precio que se fija es el de 750 pesetas, satisfechas en dos plazos iguales, el uno en 1.º de enero y el otro en 1.º de agosto.

El arriendo de los pastos del «Acampo del Hospital» comprende desde el 15 de octubre del año actual hasta el 30 de mayo del próximo 1938, fijándose el precio en 2.500 pesetas, satisfechas en dos plazos iguales, el primero el día de la entrada del ganado en el monte y el segundo el día 30 de mayo o el día en que salga el ganado del monte.

Las proposiciones, que deberán formularse por separado, como será hecha la adjudicación para tomar parte en cualquiera de estos concursos, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, de nueve a catorce de la mañana, en plazo de ocho días que terminará el 7 de octubre próximo, a las catorce horas, sin que el precio de la proposición pueda ser inferior al que se señala como tipo para el concurso.

La Corporación se reserva el derecho de adjudicar el arriendo a la proposición más ventajosa, a su solo juicio, así como la facultad de desechar todas las proposiciones presentadas.

Las demás condiciones de arriendo se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este arriendo, el arrendatario se somete a los Tribunales de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 28 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

* * *

Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Vicente Sanz Clemente, de Sigüés, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por tiempo de ocho días y tipo de tasación, los semovientes siguientes:

	Pesetas
Un macho mular, de pelo negro de 7 alzas, cerrado. Valorado en.....	200
Una yegua roya, cerrada. Tasada en.....	300
Quince cabras. Valorada cada una en 30 ptas.	450
Total.....	950

Se ha señalado el día 9 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, para que el remate tenga lugar, haciéndose las siguientes advertencias:

Que los licitadores deberán depositar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero, y posturar por separado a cada uno de los semovientes, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Y que los referidos semovientes se encuentran depositados en poder de Luis Visús Araguás, vecino de Sigüés, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 4.475

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor de los expedientes que se expresarán:

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo con los números que se indican a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a

Raimundo Lara Ruberte, vecino de Agón.
(Expte. 330)

Emiliano Lara Ruberte, vecino de id.
(Expte. 331)

Calixto Ruberte Sauca, vecino de Magallón.
(Expte. 347)

Leandro Goded Borao, vecino de id.
(Expte. 348)

Ruperto Revuelto Francés, vecino de id.
(Expte. 349)

Manuel Martínez Lorés, vecino de id.
(Expte. 350)

Juan Azcona Armendáriz, vecino de id.
(Expte. 351)

Mariano Anciso Rubio, vecino de Fuendejalón.
(Expte. 399)

Julián Gómez Anciso, vecino de id.
(Expte. 400)

Eduardo Torres Pradilla, vecino de id.
(Expte. 401)

Antonio Borobia Chueca, vecino de id.
(Expte. 402)

Juan Aznar Casanova, vecino de Fuendejalón.
(Expte. 403)

Alfonso Cuartero Rodríguez, vecino de id.
(Expte. 404)

Aniceto Rodríguez Manero, vecino de id.
(Expte. 405)

Santiago Manero Zueco, vecino de id.
(Expte. 406)

Angel Aznar Gil, vecino de id.
(Expte. 407)

Félix Martínez Anciso, vecino de id.
(Expte. 408)

Carmelo Espligares Salvador, vecino de id.
(Expte. 409)

Sebastián Aznar Vela, vecino de id.
(Expte. 410)

Marcos Sanz Ortega, vecino de id.
(Expte. 411)

Eugenio Anciso Ondiviela, vecino de id.
(Expte. 412)

Cristóbal Anciso Ondiviela, vecino de Fuendejalón.
(Expte. 413)

Juan Navascués Gómez, vecino de id.
(Expte. 414)

Estanislada Navascués Gómez, vecina de id.
(Expte. 415)

Escolástica Anciso Martínez, vecina de id.
(Expte. 416)

Cristino Pradilla Villa, vecino de id.
(Expte. 417)

Valero Gil Abad, vecino de id.
(Expte. 418)

Juan Miguel Aznar Cuartero, vecino de id.
(Expte. 419)

Vicente Sanz Monreal, vecino de id.
(Expte. 420)

Donato Arcega Gil, vecino de id.
(Expte. 421)

Gonzalo Gómez Anciso, vecino de id.
(Expte. 422)

Senén Cuartero Gómez, vecino de id.
(Expte. 423)

Zacarías Pérez Giménez, vecino de id.
(Expte. 424)

hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puedan alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

1121

11

12

GUAZUIL
 PROVISORIO
 PUERTO DE
Trayectoria
Puerto de Guazuil

Luego el honor de par-
 ticipar a V. S., en cumplimiento
 de su superior escrito de 28
 del anterior, que las causas de
 la ausencia de Donato Arcega
 Gil, vecino de Puente de Guazuil,
 de esta misma localidad, son
 según informes adquiridos, por
 que fue eliminado, dada su
 actuación en contra del Glorio-
 so Monumento Nacional.

Dios

Quarada a V. A. muchos años
Tucudejolan 9 Noviembre 1894
Nuestro triunfo
El Comandante del puesto.
~~Petro de~~
~~Jose de~~

Vs. Juez de Instrucción del Partido

127
10

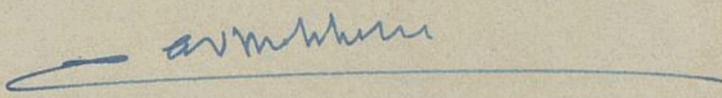
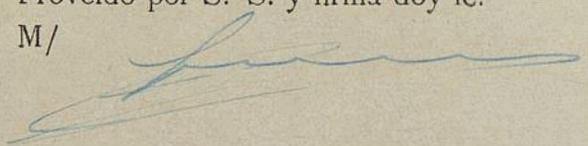
Providencia Juez Borja a cuatro de febrero de mil novecientos
Sr. Quintero treinta y ocho

El anterior oficio al expediente de su causa, y

Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraído el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, redáctase un resumen del mismo por el que provee a continuación y elévese el expediente a la Comisión Provincial de incautaciones

Proveído por S. S. y firma doy fé.

M/



RESUMEN

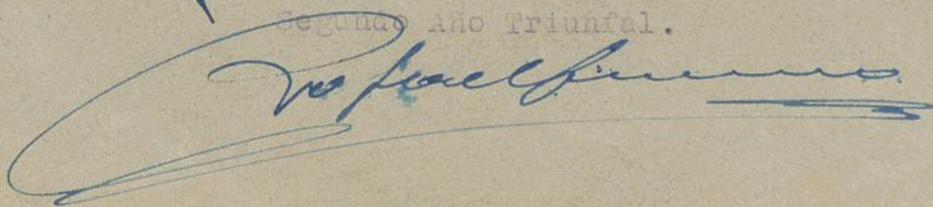
Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En quince de Septiembre de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comisión Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Donato Arcega Gil, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de Allen, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de uendejalon, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de edic- tos, para que en término de ocho dias compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente, habiendo transcurrido dicho plazo sin comparecer, y apareciendo de lo actuado que dicho inculpado ejercio el cargo de concejal con el frente popular, era de ideas izquierdistas las que imbuyó en sus convecinos contribuyendo a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional

en vista de lo cual se dicto auto en veinticuatro de Septiembre ultimo, por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenía a su cuidado tres familiares

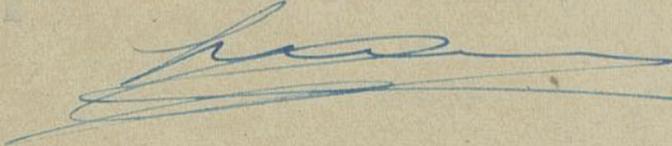
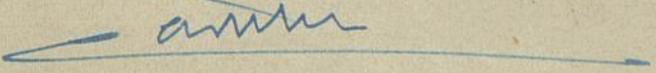
En Borja, a 2 de febrero de mil novecientos treinta y ocho.
Segundo Año Triunfal.



Provincia de Huesca

D. D. Guerrero con fecha a once de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

En vista de lo expuesto y cumpliendo órdenes de la superioridad remitase carta orden al inferior de para que se reciba declaración a tres testigos de reconocida solvencia y moralidad acerca de la conducta política y social del inculcado antes y después de producirse el movimiento nacional. Proveyo por lo tanto y firma doy fe.

Diligencia/ Cumplido doy fe.



EXPEDIENTE NÚMERO 421

Incautaciones. Donato Arcega Gil

Centro de Instrucción de Borja

De orden del Sr. Juez dirijo a V. la presente que devolviera diligenciada a la mayor brevedad, y en termino de quinto dia, a fin de que:

Se recien declaración a tres testigos de reconocida solvencia y localidad de esa localidad los cuales declararan por separado acerca de la conducta politica y social del inculpaado antes y despues de producirse el movimiento nacional, y causas de la desaparición de dicho inculpaado.

Borja, a 11 de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo no triunfal.

[Handwritten signature]



Sr. Juez Municipal de

Querendyolou

Providencia
Juez Sr Diego
Sanz

Fuendejalón catorce de febrero de mil
novecientos treinta y ocho. Reciba la pre-
cedente carta-orden de la superioridad,
cúmplase cuanto en la misma se interese
y al efecto citense para que comparezcan
á prestar declaración sobre los extremos
que en la misma se mencionan á los veci-
nos de este pueblo *Alfonso Lecom fallu-
do, Ruy leuudo Salma Kparacuer y Jofre au-
do Vidal Aznar.*
personas de reconocida honradez y mora-
lidad y referentes al inculpaado *Donato*
Arcega jr.
y diligenciado que sea todo ello devuel-
vase a la superioridad de donde procede.
Lo mando y firma el Sr Juez municipal Don
Jérónimo Diego Sanz, de que certifico



Jérónimo Diego

Antonio Lina

Diligencia.-

Por ella hago constar yo el Secretario
habilitado que en siguiente día son el
dados para que comparezcan á declarar,
los vecinos que se detallan en el ante-
rior proveído; de que certifico

Antonio Lina

Declaración de
Alfonso Yécora
fallido.

En el pueblo de Fuendejalón á quince de febrero de mil nove-
cientos treinta y ocho, ante el Sr Juez municipal Don Jerónimo
Diago Senz y de mí el infrascrito Secretario habilitado compare-
ció para declarar previa citación al efecto el que dijo ser y
llamarse Alfonso Yécora Galindo de estado casado
de cincuenta años de edad, de profesión campo natural
de La Almunia y vecino de este pueblo el que juramentado
en forma por el Sr Juez juró decir verdad en todo cuanto supie-
re y fuere preguntado y siendolo sobre los extremos que se inte-
resan en la precedente carta-orden referentes al inculpado Don-
to Arcega Gil bien enterado contestó:

Que conocía á dicho inculpado Donato Arcega Gil el cual era
de extrema izquierda republicana en esta localidad habiendo de
sempañado el cargo de Concejal de este Ayuntamiento hasta el
Movimiento nacional. Que una vez iniciado el Movimiento estu-
vo huido por el termino municipal hasta que fué detenido y se
lo llevaron de la localidad ignorando el declarante mas deta-
lles del mismo.

Que es cuanto tiene que decir en ello se afirma y ratifica
una vez que le ha sido leído y firma con el citado Sr Juez y
conmigo el Secretario de que certifico



Jerónimo Diago

Alfonso Yécora

[Signature]

Don de Rude-
sindo Laborda
Marques.

Seguidamente y ante el indicado Sr Juez y de mí el infrascrito
Secretario habilitado compareció para declarar previa citación
al efecto el que dijo ser y llamarse Rudesindo Laborda Bava-
cuez de estado casado de 47 años de edad, profe-
sion campo natural de Fuendejalón y vecino de este pue-
blo el que juramentado en forma por el Sr. Juez juró decir ver-
dad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo sobre
los extremos que se interesan en la precedente carta-orden refe-
rentes al inculpado Donato Arcega Gil bien en-
terado contestó:

Que conocía á dicho inculpado Donato Arcega Gil, el cual per-
tenecía al partido de izquierda republicana de este pueblo sien-
do algo destacado dentro de dicha organización como lo prueba el
que ejerció el cargo de Concejal hasta el Movimiento Nacional.

Que una vez iniciado el Movimiento huyó por el monte hasta que
fue detenido en el mes de septiembre de mil novecientos treinta
y seis en que se le llevaron de la localidad ignorando mas deta-
les con referencia á la que se le pregunta.

Que es cuanto tiene que decir en ello se afirma y ratifica u-
na vez que le ha sido leído y firma con el citado Sr Juez y con
migo el Secretario de que certifico



Jerónimo Diago

Rudesindo Laborda

[Signature]

*Donde Fernando
Vidal Aznar.*

A continuación y ante el indicado Sr Juez y de mí el infrascrito Secretario habilitado compareció para declarar previa citación al efecto el que dijo ser y llamarse Fernando Vidal Aznar de estado casado de 47 años de edad, de profesión del campo natural de Fuendejalón y vecino de este pueblo el que juramentado en forma por el Sr Juez juró decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siendo lo sobre los extremos que se interesan en la precedente carta-orden referentes al inculpado Donato Arcega Gil bien enterado contestó:

Que conocía á dicho inculpado Donato Arcega Gil el cual pertenecía al partido de izquierda republicana de esta localidad siendo algo destacado en dicha organización como lo prueba el que fuese Concejal de este Ayuntamiento hasta el Movimiento Nacional.

Que al iniciarse dicho Movimiento se marchó al monte y luego volvió de nuevo á esta localidad en donde fue detenido y de la cual se le llevaron sin que pueda el declarante precisar mas detalles con referencia al particular

Que es cuanto sabe y tiene que decir en ello se afirma y ratifica una vez que le ha sido leído y firma con el citado Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico



Erasmio Diego

Fernando Vidal

[Signature]

Diligencia.-

Por ella hago constar yo el Secretario habilitado que en el mismodia y diligenciada se devuelve la precedente carta-orden á la superioridad de donde procede; de que certifico

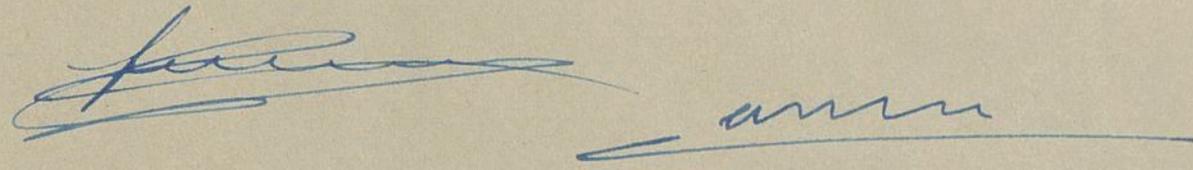
[Signature]

15
16

Providencia Juez Borja a diecisiete de Febrero, de mil novecientos
Sr. Guerrero. treinta y ocho.

La anterior carta orden al expediente de su razon; y
Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraido el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, redactase un resumen del mismo por el que provee a continuacion y elévese el expediente a la Comision Provincial de incautaciones

Proveido por S. S. y firma doy fé.
M/



RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

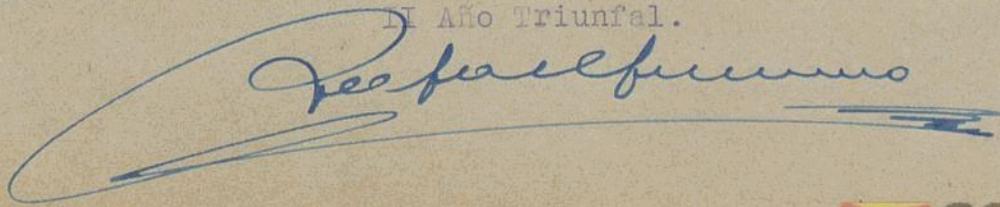
En quince de Septiembre de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comision Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Donato Arcega Gil, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de Mallen, Presidente de la Comision Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Tuendejalon, y cumpliendo lo ordenado en el articulo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de edictos para que en termino de ocho dias compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente, habiendo transcurrido dicho plazo sin comparecer, y apareciendo de lo actuado que dicho inculpado ejercio el cargo de concejal con el frente popular, era de ideas izquierdistas las que imbuyo en sus convecinos, contribuyendo a ocasionar la situacion que provoco el Alzamiento Nacional

en vista de lo cual se dicto auto en veinticuatro de Septiembre ultimo, por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenia a su cuidado tres familiares

Habiendo sido devuelto el expediente y practicado las diligencias interesadas.

En Borja, a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.
El Año Triunfal.



Expediente n.º 3076

17

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Donato Muega Gil, vecino de Fuendafuá como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado elevar a V. E. el presente remitiendo el expediente principal y ramo de embargo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Borja, a 17 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.



Rafael Ferrer

EXCMO SR. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones. Zaragoza.

15

Providencia.-Zaragoza tres de Marzo de mil novecientos treinta y ~~siete~~.ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

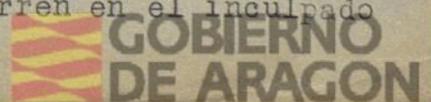
INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Donato Arcega Gil, de Fuendejalón, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce <que dicho inculpado era de ideas izquierdistas muy arraigadas, que procuraba propagar entre sus convecinos y desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fuendejalón al servicio del Frente Popular, contribuyendo con todo ello y con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; al promoverse éste fué, al parecer, eliminado, si bien no consta inscrita su defunción en el Registro Civil.>

<Se halla incurso en los apartados a) b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente.>

<Atendiendo las circunstancias que concurren en el inculpado



estima esta Comisión que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza tres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

[Handwritten signatures and scribbles]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

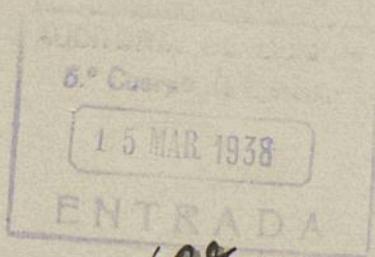
Zaragoza 3 de marzo de 1938

II Año Triunfal

Con este expediente al Señor Auditor de guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



Morcedad



10756

DILIGENCIA.- Zaragoza a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citación al efecto comparece ante esta Audiencia Provincial Doña Resurrección Aranda Diago, mayor de edad, sus labores, natural y vecina de Fundejalon, con domicilio en la calle del Calvario S/ n. a la que le notifico que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó a 30 de Septiembre de 1.954, acordó devolver a los herederos de DONATO ARCEGA GIL, las fincas que en su día le fueron adjudicadas al Estado para pago de la sanción de 1.000 pesetas que le fué impuesta en el expediente que bajo el núm. 3.074 le siguió la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones.

Se dá por notificada y enterada y en prueba de ello firma esta diligencia de notificación de que certifico.

Resurrección Aranda

Cesar J
 GOBIERNO
DE ARAGON

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 (P.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Donato Arcega Gil. caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden igualmente recibido las declaraciones pertinentes sin darse al inculpaado al que se citó mediante edictos, por no haber comparecido, suponiéndosele fallecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpaado era de ideas izquierdistas muy arraigadas, que procuraba propagar entre sus convecinos y desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fuendejalón al servicio del Frente Popular, contribuyendo con todo ello y con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; al promoverse este fue, al parecer, eliminado, si bien no consta inscrita su defunción en el Registro Civil. Se halla incurso en los apartados a), b) y e) del artículo 3º del Bando de V/E de 9 de febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente. Atendiendo las circunstancias que concurren en el inculpaado estima la citada Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe de fijarse en la cantidad de mil pesetas.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

24 MAR 1938

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera que no es de su competencia y que restina igual esta que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E. no sea el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de

Donato Arcega Gil de acuerdo con dicha Comisión, el Auditor procede a declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de mil pesetas de los bienes propios del nombrado **Donato Arcega Gil**.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la reducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

Zaragoza 18 de Marzo de 1938.-II Año Triunfal.



El Auditor
P.O.
Raimundo de la Haza

24 MAR 1938

Zaragoza 25 de Marzo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



El Gral. encargado del Despacho,

Acuña

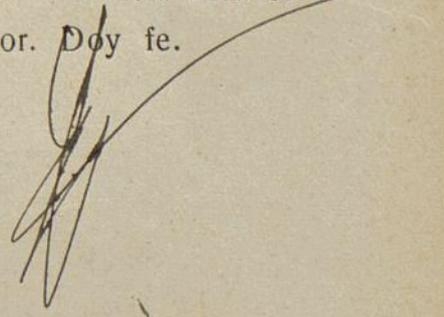
Providencia.—Zaragoza *Septiembre* de *1898* de mil
novecientos treinta y ocho, Il Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA

Año 1937.

INCAUTACIONES

3074
Expediente nº 421.

Nº de la Comision.

Orden de embargo de DONATO ARCEGA GIL, de

Fuendejalon.

Don Carmelo Molins Sopesens, Abogado y Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja.

Doy fé: Que en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Donato Hecuga Gil como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado con esta fecha auto que contiene el siguiente particular:

«Procédase al embargo de los bienes de Donato Hecuga Gil para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.»

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo a que se hace referencia libro el presente en Borja a 24 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. 11 Año Triunfal, doy fe.

Carmelo Molins Sopesens

PROVIDENCIA: Juez

Sr. Judicial Borja a 24 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete,

Dada cuenta; el precedente testimonio póngase de cabeza del ramo separado de embargo del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Donato Hecuga Gil a que hace referencia y procédase al embargo de bienes del mismo averiguando cuales sean por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, certificación de amillaramiento e información testifical en su caso; tasándose su valor y probable rendimiento, nombrando depositario o depositario Administrador segun proceda, y anotándose en el Registro de la propiedad el embargo si radica sobre bienes inmuebles y demás diligencias subsiguientes ordenadas por la Ley, y para que tenga lugar lo acordado librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Proveido por S. S. y firma doy fe.

E/ Rafael

Carmelo Molins Sopesens

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 421, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Donato Arega Gil, vecino de Fuendajalon, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que exista certificación de los bienes que aparezcan inscritos en ese Registro a nombre de dicho inculpaado y negativa en su caso.

Dado en Borja, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O: Que en vista del mandamiento que precede, expedido en el día 24 de Septiembre último por el Juez de primera instancia de éste partido D. Rafael Guerrero Casbert, he examinado el archivo de mi cargo en la parte necesaria y resulta:

Que a nombre de Donato Arcega Gil solo aparece inscrita la siguiente finca:

Viñasita, en término municipal de Fuendejalón, en la partida Camino de Tabuena de veinticuatro hanegas de cabida, equivalentes a 71 áreas 63 centiareas; linda al Norte Domingo Rodríguez, Sur y Este con resto de la finca y al Oeste la de Ramon Viñes. Inscrita al tomo 926 del archivo, libro 49 de Fuendejalón, folio 16 finca 3.443 inscripción primera.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo y sello en Borja a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II año triunfal.

Hons. 12,75 pesetas.

Números 10 y 19 Arl y

órden 19 Febrero

Providencia de

Sr. Guerrero Borja, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El anterior mandamiento al ramo de su razón, y para la practica del embargo y diligencias complementarias, dirijase carta orden al inferior de Fuendejalón

Proveido por S.S. y firma, doy fe.

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

Expediente n.º 421

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

En el ramo de embargo del expediente que en este juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Emilio Breca Gil vecino de Juente de Jabón como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional dirijo a V. la presente a fin de que:

1.º Que se proceda al embargo de los bienes de dicho inculpa-do por el orden de preferencia que determina el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuidando exculpulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan al mismo.

2.º Que se averigue cuales sean por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía.

3.º Que se designe depositario o depositario administrador segun sean los bienes embargados, muebles, inmuebles, frutos o rentas

4.º Que se tase su valor por peritos y ademas el PROBABLE RENDIMIENTO de los mismos.

5.º Verificado el embargo se hara saber al inculpa-do o pa-rientes mas próximo, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes para que puedan utilizar los derechos que conce-de el artículo 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937 y Norma 6.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

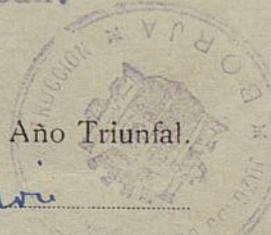
6.º Que en su caso se acredite su insolvencia por informa-ción de tres testigos y certificación de amillaramiento.

7.º Que las fincas que aparecen inscritas en el Registro de la propiedad a nombre de dicho in-culp-do son las que al dorso se indican.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja a 5 de Noviembre de 1937 1 Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Juente de Jabón



Las fincas a que se hace referencia son las siguientes:

Viña sita en termino municipal de Tuendejalón, en la partida Camino de Tabuena de 24 hanegas, de cabida, equivalentes a 71 areas, 63 centiares, linda al Norte Domingo Rodriguez, Sur y Este con resto de la finca y al este la de Ramon Viñes, inscrita al tomo 926 del archivo, libro 49 de Tuendejalón, folio 16, finca 3443, inscripción primera.

-videncia Fuendejalón *muno* de noviembre de mil novecientos treinta y siete
Juez Sr Casanova Diago

Recibida la precedente carta-orden de la superioridad, cúmplase cuanto en la misma se interesa y al efecto procédase al embargo de bienes de la propiedad del inculpado Donato Arcega Gil, guardandose en el mismo el orden y formalidades que determina la Ley, y para la averiguación de dichos bienes reclames de la Alcaldía de este pueblo certificación de los bienes que resulten emillaragos a nombre del mismo, y cite se a los vecinos de este pueblo *Angel Martinez Cornago* *D. Gregorio Navarro Hernandez y D. Mariano Lopez Cuevas* personas de reconocida honradez y formalidad acerca de dichos bienes y visto el resultado de todo ello se proveerá cual corresponda. Lo mandó y firma el Sr Juez municipal Don Domingo Casanova Diago de que certifico



Domingo Casanova

Angel Martinez Cornago

Diligencia. Por ella hago constar yo el Secretario habilitado que en el mismo día se reclama de la Alcaldía de este pueblo la certificación interesada y son citados para que comparezcan a declarar los vecinos que se mencionan en el anterior proveido; de que certifico

[Signature]

Declaración En el pueblo de Fuendejalón a *Trece de* noviembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr Juez municipal Don Domingo Casanova Diago y de mi el infrascrito Secretario habilitado compareció para declarar previa citación al efecto el que dijo ser y llamarse Angel Martinez Cornago, casado, de cuarenta y un años de edad, de oficio del campo, natural y vecino de este pueblo el que juramentado en forma por el Sr Juez juró decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo sobre los bienes del inculpado Donato Arcega Gil, bien enterado contestó:

Que sabe o reconoce como de la propiedad de dicho inculpado los bienes siguientes:

Una viña en la partida Coqueruela de cabida seis hanegas lindante por Norte barranco; Sur Julianna Rodriguez; Este Ventura Gil y Oeste Cristino Villa.

Mitad de una viña en la partida de la Viñesa de cabida toda ella de dos cahices y dos hanegas lindante por Norte Domingo Rodriguez; Sur Gaudencio Rodriguez; Este loma y Oeste Gaudencio Rodriguez.

Mitad de otra viña en la partida Chama de cabida un cahiz y cinco hanegas lindante por Norte Tomas Andia Sur, Agustin Cuartero; Este Eusebio Villa y Oeste Bernabé Martinez.

Mitad de un campo en la partida denominada Chama de cabida cuatro hanegas lindante por Norte Julian Martinez; Sur, Eusebio Villa; Este Angel Martinez y Oeste Tomas Andia.

Mitad de la nuda propiedad de una viña en la partida Zorra de cabida toda ella de dos hanegas lindante por Norte barranco; Sur loma Este loma y Oeste Leon Andia.

Mitad de la nuda propiedad de una viña en Majuelos de cabida tres hanegas lindante por Norte con Gregorio Navarro; Sur Macario Vidal; Este Placido Rodriguez y Oeste Carretera.

Mitad de la nuda propiedad de una viña y almendros sita en la partida de Majuelos de cabida toda ella de un cahiz y cinco hanegas lindante por Norte Jerónimo Andia; Sur Placido Rodriguez; Este Raimundo Azner y Oeste Lino Martinez.

Mitad de la nuda propiedad de un campo en la partida Balsa del monte de cabida todo el de cuatro hanegas lindante por Norte con Justo Gil; Sur Joaquin Galvete; Este Julianna Rodriguez y Oeste Fernando Azner

-da propiedad de un campo en la partida de cañada-honda de cabida cuatro cahices y tres hanegas lindante todo el por Norte loma; Sur mojos de Tabuena; Este Dionisio Arcega y Oeste el mismo.

Así lo dijo en ello se afirma y ratifica una vez que le ha sido leído y firma con el citado Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico



Domingo Cuervo

Angel Martinez
Mariano Zucco

Otra de Mariano Zucco Anciso

Seguidamente y ante el indicado Sr Juez y de mí el infrascrito Secretario habilitado compareció para declarar previa citación al efecto el que dijo ser y llamarse Mariano Zucco Anciso, soltero de cincuenta y *ochos* años de edad, de oficio del campo, natural y vecino de este pueblo el que juramentado en forma por el Sr Juez juró decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siendo sobre los bienes del inculcado Donato Arcega Gil, bien enterado contestó:

Que sabe o reconoce como de la propiedad de dicho inculcado los bienes siguientes:

Una viña en Coqueruela de cabida seis hanegas lindante con Barroco y Cristino Villa

Mitad de otra viña en la partida llamada Viñesa de cabida toda ella de dos cahices y dos hanegas y lindante con Domingo Rodríguez y Gaudencio Rodríguez.

Mitad de otra viña en la partida Chama de cabida un cahiz y cinco hanegas lindante con Tomas Andia y Eusebio Villa

Mitad de un campo en la misma partida de Chama de cabida todo el de cuatro hanegas lindante con Julian Martinez y Tomas Andia

Mitad de la nuda propiedad de una viña en la partida Zorra de cabida toda ella de dos hanegas lindante con barranco y loma

Mitad de la nuda propiedad de una viña en la partida de Majuelos de cabida toda ella de tres hanegas lindante con Macario Vidal y carretera.

Mitad de la nuda propiedad de otra viña con almendros site en la partida Majuelos de cabida toda ella de un cahiz y cinco hanegas lindante con Jerónimo Andia y Lino Martinez.

Mitad de la nuda propiedad de un campo en la partida de Balsa del monte de cabida todo el de cuatro hanegas lindante con Justo Gil y Fernando Aznar

La nuda propiedad de un campo en la partida Cañada-Honda de cabida cuatro cahices y tres hanegas lindante con loma y Dionisio Arcega

Que es cuanto tiene que decir en ello se afirma y ratifica una vez que le ha sido leído y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico



Domingo Cuervo

Mariano Zucco

Mariano Zucco

Otra de Gre-
gorio Nava-
rro Hernan-
dez

A continuación y ante el indicado Sr Juez y de mí el infracrito Secretario habilitado compareció para declarar el que dijo ser y llamarse Gregorio Navarro Hernandez, casado, de cincuenta y *siete* años de edad de oficio del campo, natural y vecino de este pueblo el que juramentado en forma por el Sr Juez juró decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo sobre los bienes del inculpado Donato Arcega Gil, bien enterado contestó: Que sabe o reconoce como de la propiedad de dicho inculpado los bienes siguientes:

Una viña en la partida Coqueruela de cabida seis hanegas lindante con barranco y Cristino Villa

Mitad de una viña en la partida Viñesa de cabida toda ella de dos cahices y dos hanegas lindante con Domingo Rodriguez y Gaudencio Rodriguez.

Mitad de una viña en Chama de cabida toda ella de un cahiz y cinco hanegas lindate con Tomas Andia y Eusebio Villa

Mitad de una campo en Chama de cabida cuatro hanegas lindate todo el con Julian Martinez y Tomas Andia

Mitad de la nuda propiedad de la finca viña sita en la partida de Zorra de cabida toda ella de dos hanegas lindante con barranco y loma

Mitad de la nuda propiedad de una viña en la partida de Majuelos de cabida de tres hanegas lindante con Macario Vidal y el declarante y carretera.

Mitad de la nuda propiedad de otra viña con almendros en la misma partida de Majuelos de cabida toda ella de un cahiz y cinco hanegas lindante con Jerónimo Andia y Lino Martinez.

Mitad de la nuda propiedad de una campo en la partida de Balsa del monte de cabida de cuatro hanegas lindante con Justo Gil y Fernando Aznar

La nuda propiedad de una campo en la partida de Cañada-Honda de cabida cuatro cahices y tres hanegas lindante todo el con loma y Dionisio Arcega.

Así lo dijo en ello se afirma y ratifica una vez que le ha sido leído y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certi



Domingo Casanova

Gregorio Navarro

Cristino...

Diligencia de embargo

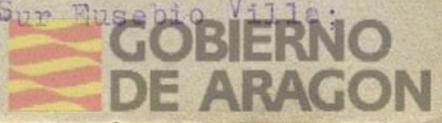
En Fuendejalón á *veinte de* noviembre de mil novecientos treinta y siete el Sr Juez municipal Don Domingo Casanova Diago, habiendo visto las presente diligencias seguidas en este Juzgado para el embargo de los bienes de la propiedad del inculpado Donato Arcega Gil y resultado de la certificación recibida de la Alcaldía de este pueblo y de las declaraciones de los testigos que han depuesto en las mismas que el referido inculpado posee los bienes que luego se diran el referido Sr Juez dijo que debía proceder y procedía por la presente al embargo de los referidos bienes y que son los siguientes:

Una viña en la partida Coqueruela de cabida seis hanegas lindante por Norte barranco; Sur Juliana Rodriguez; Este Ventura Gil y Oeste Cristino Villa

La mitad de una viña sita en la partida La Viñesa de cabida toda ella de dos cahices y dos hanegas lindante toda ella por Norte con Domingo Rodriguez; Sur y Oeste con Gaudencio Rodriguez y Este loma

La mitad de otra viña en la partida Chama de cabida toda ella de un cahiz y cinco hanegas lindante por Norte Tomas Andia; Sur Agustín Cuartero; Este Eusebio Villa y Oeste Bernabé Martinez.

La mitad de una campo en la Chama de cabida todo el de cuatro hanegas lindante por Norte con Julian Martinez; Sur Eusebio Villa.



Este Angel Martinez y Oeste Tomas Andia.

Mitad de la nuda propiedad de una viña en la partida de Zorra de cabida toda ella de dos hanegas lindante por Norte con barranco; Sur loma; Este, loma y Oeste Leon Andia.

Mitad de la nuda propiedad de una viña sita en la partida de Majuelos de cabida toda ella de tres hanegas lindante por Norte con Gregorio Navarro; Sur Macario Vidal; Este Flacido Rodriguez y Oeste Carratera

Mitad de la nuda propiedad de otra viña con almendros sita en la partida de Majuelos de cabida toda ella de un cahiz y cinco hanegas que linda por Norte Jerónimo Andia; Sur Flacido Rodriguez; Este Raimundo Aznar y Oeste Lino Martinez.

Mitad de la nuda propiedad de una campo en la partida de Balsa del monte de cabida todo el de cuatro hanegas lindante por Norte, con Justo Gil; Sur Joaquin Galvete; Este Juliana Rodriguez y Oeste Fernando Aznar.

La nuda propiedad de un campo en la partida de Cañada-Honda de cabida de cuatro cahices y tres hanegas lindante por Norte con loma; Sur mojonera de Tabuena; este y Oeste Dionisio Arcega.

Se embarga así mismo los frutos y rentas pendientes de las cuatro primeras fincas cuyo usufructo corresponde por entero y mitad á dicho inculpa do no haciendolo de las restantes puesto que solo pertenecen á dicho inculpa do en la nuda propiedad descrita.

Se nombra depositario administrador de los referidos bienes embargados al vecino de este pueblo D. *Ponciano Amador Diego* á quien se le hará saber esta designación y se le tomará juramento en forma

Con lo cual el Sr Juez dió por terminada esta diligencia que firmo cada vez leida y de todo lo cual certifico

Domingo Casanova

Arturo Suñer



Notificación- En Fuendejalón á veintidos de noviembre de mil novecientos treintación y siete, ante el Sr Juez municipal Don Domingo Casanova Diego y depositario de mí el infrascrito Secretario habilitado compareció el depositario administrador nombrado D. *Ponciano Amador Diego* á quien el Sr Juez le hizo saber las obligaciones de su cargo y tomó juramento en forma que prestó de cumplir exactamente con su cometido, firmando ambas estas diligencias conmigo el Secretario de que certifico

Domingo Casanova

Ponciano Amador

Arturo Suñer



Providencia Fuendejalón á *veintiocho* de noviembre de mil novecientos
 Juez Sr Casa- treinta y siete. Por lo que resulta de las precedentes diligen-
 nova Diago cias y efectuado el embargo de las fincas y bienes del inculpa-
 do Donato Arcega Gil según consta en la anterior diligencia, proce-
 dase al embargo de dicho bienes para lo cual vengo en nombrar co-
 mo prácticos á los vecinos de este pueblo D. Venancio Navascuez
 Gil y Don Vicente Aznar Monreal, los cuales de aceptar comparece-
 ran á emitir el correspondiente informe en la forma que se deta-
 lla en la precedente orden. Hágase saber á la esposa de dicho in-
 culpado por ignorarse el paradero de este se ha procedido á real-
 izar dicho embargo y nombrado depositario de los mismos al ve-
 cino de este pueblo Don. *Venancio Aznar Diago* y que
 puede utilizar los derechos que determina el Artº 11 del Decreto-
 Ley del Gobierno del Estado fecha 10 de enero de 1.937 y la nor-
 ma 6ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fe-
 cha, y diligenciado que sea todo ello devuélvase la precedente ord-
 en á la superioridad de donde procede. Lo mandó y firma el Sr
 Juez municipal Don Domingo Casanova Diago de que certifico



Domingo Casanova

Venancio Aznar Diago

Diligencia.--Por ella hago constar yo el Secretario habilitado que en mismo día se notificó á los prácticos nombrados el anterior proveído; de que certifico

[Signature]

Comparecencia En el pueblo de Fuendejalón á *veintiocho* de noviembre de mil nove-
 de los prácti- cios treinta y siete, ante el Sr Juez municipal Don Domingo
 cos Casanova Diago y de mí el infrascrito Secretario habilitado
 comparecieron los señores prácticos nombrados Don Venancio Na-
 vascuez Gil y Don Vicente Aznar Monreal los que después de pres-
 tar juramento en forma de unánime conformidad manifiestan:
 Que han procedido á reconocer las fincas embargadas al incul-
 pado Donato Arcega Gil por este expediente y aprecian el valor
 de las mismas de la siguiente forma:

- La viña de la partida Coqueruela de cabida seis hanegas lindan-
 te por Norte con barranco y Oeste Cristino Villa le aprecian un
 valor de *seiscientas* pesetas y el rendi-
 miento de la misma lo evalúan en la cantidad de *ochenta y dos*
 pesetas.
- La mitad de la viña de la partida La Viñesa de cabida toda ella
 dos cahices y dos hanegas le aprecian un valor á dicha mitad de
novecientas pesetas y el rendimiento de la mis-
 ma lo evalúan en *ochenta y cinco* pesetas.
- La mitad de la viña de la partida la Chama de cabida toda ella
 de un cahiz y cinco hanegas lindante con Eusebio Villa y Tomas
 Andia le aprecian un valor á dicha mitad de *seiscientas cincuenta*
 pesetas y el rendimiento lo evalúan en *cinco* pesetas.
- La mitad de un campo en la partida Chama de cabida todo el de
 cuatro hanegas lindante con Julian Martinez y Eusebio Villa le
 aprecian un valor á dicha mitad de *veinte* pesetas
 y el rendimiento lo evalúan en *dos* pesetas.
- La mitad de la viña sita en la partida Zorra de cabida toda e-
 lla de dos hanegas lindante con barranco y loma le aprecian un
 valor á dicha mitad de *ochenta y cinco* pesetas y el rendimien-
 to lo evalúan en *cincuenta*.
- La mitad de la viña de Majuelos de cabida tres hanegas linden-
 te con Gregorio Navarro y carretera le aprecian un valor á dicha
 mitad de *seiscientas* pesetas y el rendimiento lo eva-
 lúan en *seiscientos y cinco* pesetas.
- La mitad de la viña y almendros sita en la partida Majuelos
 de cabida toda ella de un cahiz y cinco hanegas

valor á dicha mitad de *mil Trececientas* pesetas y el rendimiento de la misma lo evalúan en *quinientos pesetas*
 - La mitad de un campo en la partida Balsa del monte de cabida todo el de cuatro hanegas lindante con Justo Gil y Fernando Aznar le aprecian un valor á dicha mitad de *cuatro* pesetas y el rendimiento lo evalúan en *cuero pesetas*.
 - El campo de la partida Cañada-Honda de cabida de cuatro cahices y tres hanegas lindante con Lope y Dionisio Arcega le aprecian un valor de *doscientas cuarenta* pesetas y el rendimiento del mismo lo evalúan en *veintiocho pesetas*

Así lo dicen con arreglo á su leal saber y entender en ello se afirman y ratifican una vez que les ha sido leído y firman con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico



Domingo Carreras

Venancio Navarrete

Vicente Aznar

Arturo Linares

Diligencia En Fuendejalón á *veintiocho* de *noviembre* mil novecientos treinta y siete, yo el Secretario habilitado teniendo á mi presencia á la esposa del inculcado por ignorarse el paradero de este le notifiqué en forma se ha procedido al embargo de los bienes que se detallan en la precedente diligencia y que se ha nombrado depositario administrador de los mismos al vecino de este pueblo D. *Francisco Benar Diego*; así como que puede hacer uso del derecho que concede el Artº 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha 10 de enero pasado y la norma 6ª de la Orden de la misma fecha; haciéndole entrega de la correspondiente cédula de notificación, quedó enterada y con la referida cédula y firma un testigo á su ruego conmigo de que certifico

Francisco Aranda

Arturo Linares

Diligencia.- Por ella hago constar yo el Secretario habilitado que en el mismo día y diligenciadas se remiten estas actuaciones al Sr Juez de 1ª Instancia del partido de Borja de que certifico

Arturo Linares

DON CRISTINO CHUECA DIAGO, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de
FUENDEJALÓN

CERTIFICO: Que examinados los libros estadísticos de la riqueza pública de este término municipal obrantes en esta Secretaría de mi cargo aparecen amillaradas á nombre de Donato Arcega Gil, las fincas siguientes:

	Imponible Htas Ct ^{as}
Una Vinya en la "Chana" de 12 hanegas 85'81 areas que linda por Norte Julian Martinez Sur Segundo Cuartero de Bermejo Martinez y O. Eusebio Villa (Procede de Manuel Martinez Garcia	20 00
Otra vinya en Camino de Fabuena de 3 cahues 171'63 areas que linda por N. Domingo Rodriguez Sur y E. Gaudencio Rodriguez y Norte Ramon Vines (procede de Eusebio Martinez Vines	17 00
Suma Total de imponible	37 00

Dicho Doanto Arcega Gil no aparece incluido en la matrícula de la contribución industrial

Y para que conste y remitir al Sr Juez municipal expido la presente visada por el Sr Alcalde en Fuendejalón á *diez y siete* de noviembre de mil novecientos treinta y siete.-Segundo Año Triunfal

Vtº Bº
El Alcalde

Pedro Garcia

Cristino Chueca

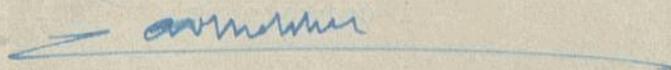
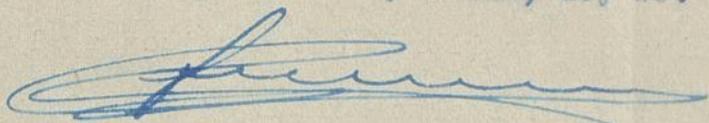


121
Providencia Juez

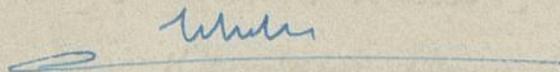
Sr. Guerrero. Borja, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden al ramo de embargo de su razon; y del embargo trabado sobre bienes inmuebles como de la propiedad del inculgado tomese anotacion preventiva en el Registro de la propiedad del partido, para lo cual se dirigira mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del mismo.

Proveido por S.S. y firma, doy fe.



Diligencia/ Cumplido, doy fe.



81

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 421, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Donato Arcega Gil, vecino de Fuendejalon, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que se tome anotación preventiva en el Registro de la propiedad del partido, del embargo trabado sobre bienes inmuebles como de la propiedad del referido inculcado, sitios en termino de Fuendejalon, y que se describen así: -----

- 1.ª Una viña en Coqueruela de cabida seis hanegas, linda Norte barranco, Sur Julian Rodriguez, Este Ventura Gil y Oeste Cristino Villa,
- 2.ª La mitad de una viña, sita en La Viñesa, de cabida toda ella de dos cahices, y dos hanegas, linda Norte Domingo Rodriguez, Sur y Oeste con Caudencio Rodriguez, y Este loma.
- 3.ª La mitad de otra viña en Chama, de cabida todo ella de un cahiz y cinco hanegas, linda Norte Tomas Andia, Sur Agustin Cuartero, Este Eusebio Villa y Oeste Bernabe Martinez.
- 4.ª La mitad de un campo en la Chama, de cabida todo él de cuatro hanegas linda Norte Julian Martinez, Sur Eusebio Villa, Este Angel Martinez, y Oeste Tomas Andia.
- 5.ª Mitad de la nuda propiedad de una viña en la partida de Zorra, de cabida toda ella de dos hanegas, linda Norte con barranco, Sur loma, Este loma, y Oeste Leon Andia,
- 6.ª Mitad de la nuda propiedad de una viña sita en Majuelos, de cabida toda ella de tres hanegas, linda Norte Gregorio Navarro, Sur Macario Vidal, Este Placido Rodriguez y Oeste Carretera.
- 7.ª Mitad de la nuda propiedad de otra viña con almendros, sita en Majuelos, de cabida toda ella de un cahiz y cinco hanegas, linda Norte Jeronimo Andia, Sur Placido Rodriguez, Este Ramundo Aznar, y Oeste Lino Martinez.
- 8.ª Mitad de la nuda propiedad de un campo sito en Balsa del monte, de cabida todo el de cuatro hanegas, linda Norte Justo Gil, Sur Joaquin Galvete, Este Juliana Rodriguez, y Oeste Fernando Aznar.
- 9.ª La nuda propiedad de un campo en la partida de Cañada-Ronda, de cabida de cuatro cahices, y tres hanegas, linda Norte con loma, Sur mojone ra de Tabuena, Este y Oeste Dionisio Arcega.

Y para que la anotación preventiva acordado se lleve a efecto, dirijo a V.S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares lo devolviera diligenciado por el conducto que le fuere presentado,

Dado en Borja, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Rafael Guerrero



Presentado con el numero 425, liquidado con el 1.006 y examinado el mandamiento que precede, se declara exento del impuesto porarse de anotaciones de embargo en favor del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el articulo sexto numero uno del reglamento en perjuicio de la revision establecida en el 21 de la Ley

425/21-12-37
1006

No sujeto al registro de la contribucion de utilidades.

Honos .Una peseta 25 cts /

Articulos 151 y 63 Regmto. / Borja 21 de Diciembre de 1937.

II año triunfal



[Handwritten signature]

SUSPENDIDA la anotacion de las fincas que se ordena en el precedente mandamiento por no aparecer inscritas a favor de persona alguna y tomada en su lugar anotacion de suspension al folio 91 del libro especial de embargos. Borja a 3 de Febrero de 1938. II año triunfal.

Hons. 26,07 pesetas.
Numeros 1, 36 y 41 y
orden 19-2-27.



[Large handwritten signature]

Providencia Juez
Sr. Guerrero Borja a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.
Al anterior mandamiento al rrazmo de su razon.
Provido por el Sr. J. y firma doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. Cumplido doy fe.

[Handwritten signature]

Don Vicente Rodriguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 1074, contra Santos Arcega Gil, de Fuendijuna, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.



[Handwritten signature]

V.º B.º
EL PRESIDENTE.

[Handwritten signature]



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

10

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Borja para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Dona - te Ines Gil vecino de puendejalón

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 18 abril 1938

El Ayo Criminal

Arturo Costa

Sr. Juez de Instrucción de Borja

Providencia Juez

ajete. Sr. Sanchez. Borja, a veintinueve de
Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Guardese y cumpla lo mandado por la superioridad en la precedente carta orden de la que se acusara recibo al igual que de la certificacion y rano de embargo que a la misma se acompaña, y requirase al inculpa-do para que en termino de cinco dias y bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho satisfaga la cantidad de *mil*

pesetas que se le ha reclamado como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, y para que tenga lugar el requerimiento acordado, librese carta orden al inferior de *Fuente de Piedra*

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firmado
dey fe.

Santiago Linares

awmm

Diligencia, cumplida, dey fe.

Wm



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
é INSTRUCCIÓN

BORJA

121,

Donato Arcega Gil
Fuentesjalón

mil

Donato Arcega Gil

21 de Abril

Arcega



Juz. Juez municipal de Fuentesjalón

Providencia
Juez Sr Ro-
driguez Az-
nar

Fuendejalón *veinticinco* de abril de
mil novecientos treinta y ocho. Recibida
la precedente carta-orden de la superio-
ridad, cúmplase cuanto en la misma se in-
teresa y al efecto hágase la notificación
y requerimiento que en la misma se mencio-
na al inculcado *Donats Araga jr*
o familiares suyos de no residir el mismo
en la localidad, y diligenciada que sea
devuélvase á dicha superioridad. Lo mandó
y firma el Sr Juez municipal Don Domingo
Rodriguez Aznar; de que certifico



Domingo Rodriguez

Diligencia
de notifi-
cación y re-
querimiento

En el *mismo* día, yo el Secretario
habilitado, teniendo á mi presencia á *Francis-
co Aranda Ferrnandez, padre político del replegado*
inculpado á quien se refiere la presente
le notifiqué y requerí en forma con entre-
ga de la correspondiente cédula, sobre los
extremos que en la misma se detallan, que
dó enterado, notificado y requerido y *firma*
comuigo de que certifico.

Francisco Aranda

Francisco Aranda

Diligencia.- Por ella hego constar que cumplimentada
y en el mismo día se devuelve la presente
á su procedencia; de que certifico

Juan

Provincia de... Sr. Sanchez... de mayo de mil novecientos treinta y ocho

La anterior carta orden al expediente de su rason, y habiendo transcurrido el termino del reintegro procedase a la exaccion de las responsabilidades civiles declaradas... para que certifique de las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectas las fincas embargadas... y requirase al inscripante por medio de cedula que se insertara en el boletin oficial de la provincia...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Distancia cumplida, hoy fe.

[Handwritten signature]

Providencia Juez
Sr. Sanchez Borja a dieciocho de Junio de mil novecientos
treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.
Dada cuenta; no habiendose recibido el ejemplar del Boletin ofi-
cial de la provincia en el que se inserta el edicto requiriendo
al inculpa^{do} para que presente los titulos de propiedad de las
fincas embargadas acredite por medio de nota por el Secretario
judicial que refrenda.
Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

M

Sanchez

armin

Nota/ Yo el Secretario judicial doy fe: que en el Boletin oficial
de la provincia numero 30 de Mayo correspondiente al numero 123
se inserta un edicto requiriendo al inculpa^{do} *donato Arago*
su para que en termino de seis dias presente en la
Secretaria de este juzgado los titulos de propiedad de las fincas
que le han sido embargadas en este procedimiento con la prevencion
de que no haciendolo le para el perjuicio a que hubiere lugar en
derecho.
Y para que conste y en cumplimiento de lo mandando libro el presente
en Borja a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.
Segundo Año Triunfal doy fe.

armin

Don Santiago Sanchez Belsue, ejerciente de Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 421, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Donato Arcega Gil, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que se certifique de las hipotecas, censos y demás gravámenes a que estén afectas las fincas embargadas al referido inculgado o que se hallan libres de cargas, sitas en termino municipal de Fuendejalón, y que se describen a continuación:

- 1ª Una viña en Coqueruela de cabida seis hanegas, linda Norte barranco, Sur Julian Rodriguez, Este Ventura Gil y Oeste Cristino Villa.
 - 2ª La mitad de una viña, sita en la Viñesa, de cabida toda ella de dos cahices, y dos hanegas, linda Norte Domingo Rodriguez, Sur y Oeste con Gaudencio Rodriguez, y Este loma.
 - 3ª La mitad de otra viña en Chama, de cabida todo ella de un cahiz, y cinco hanegas, linda Norte Tomas Andia, Sur Agustin Cuartero, Este Eusebio Villa y Oeste Bernabe Martinez.
 - 4ª La mitad de un campo en la Chama de cabida todo el de cuatro hanegas, linda Norte Julian Martinez, Sur Eusebio Villa, Este Angel Martinez y Oeste Tomas Andia.
 - 5ª Mitad de la nuda propiedad de una viña en la partida de Zorra, de cabida toda ella de dos hanegas, linda Norte con barranco, Sur loma, Este loma, y Oeste Leon Andia.
 - 6ª Mitad de la nuda propiedad de una viña sita en Majuelos de cabida toda ella de tres hanegas, linda Norte Gregorio Navarro, Sur Macario Vidal, Este Placido Rodriguez y Oeste Carretera.
 - 7ª Mitad de la nuda propiedad de otra viña con almendros, sita en Majuelos, de cabida toda ella de un cahiz, y cinco hanegas, linda Norte Jeronimo Andia, Sur Placido Rodriguez, Este Raimundo Aznar, y Oeste Lino Martinez
 - 8ª Mitad de la nuda propiedad de un campo sito en Balsa del Monte, de cabida todo el de cuatro hanegas, linda Norte Justo Gil, Sur Joaquin Galvete, Este Juliana Rodriguez, y Oeste Fernando Aznar
 - 9ª La nuda propiedad de un campo en la partida de Cañada-Honda, de cabida de cuatro cahices, y tres hanegas, linda Norte con loma, Sur mojonera de Tabuena, Este y Oeste Dionisio Arcega.
- Dado en Borja, a 21 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.

Santiago Belsue

Arcega Gil



DON JULIAN MURO SEVILLA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BORJA Y SU PARTIDO:

CERTIFICO: que cumpliendo lo dispuesto en el precedente mandamiento he examinado los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta; que las fincas a que se refiere no aparecen connotadamente gravadas con mas carga que la anotacion por suspension-

tomada en el libro especial de embargos por la oposicion de DONATO ARGEGA GIL al Movimiento Nacional; y para cumplir lo dispuesto en el mandamiento expido la presente en Borja a 28 de Mayo de 1938-11 año triunfal

Honorarios; 40'55
No lo y 18 Arcel
0-19-2-37



Providencia Juez
Sr. Sanchez

Borja, a ~~veinte y ocho~~ ^{diez y ocho} de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

El anterior mandamiento al ramo de su razon y saquense a publica subasta por primera vez y termino de veinte dias los bienes embargados en este procedimiento sin suplir la falta de titulos, para lo cual se senala el dia ~~diez y ocho~~ ^{diez y ocho} de Julio proximo y hora de las ~~doce y cuarto~~ ^{doce y cuarto}, en la Sala-audiencia de este Juzgado, y bajo las condiciones que se senalan en la Ley de Enjuiciamiento Civil, expidiendose para ello los correspondientes despachos.

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fé.

M/

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Ventas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instrumentalmente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda.

ORDEN

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades que le confiere el artículo 7.º de la ley de 12 de mayo último, y a fin de reglamentar cuanto concierne al pago de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para poder percibir dichos intereses de la Deuda es indispensable que los títulos se hallen en el territorio nacional liberado, y que se observen las demás formalidades prevenidas en la presente Orden.

2.º La presentación de los oportunos documentos habrá necesariamente de llevarse a efecto en las Delegaciones de Hacienda de las provincias liberadas a que corresponda la residencia actual de los interesados, en el caso de tener éstos los títulos en su poder, y en la del lugar en que el depósito aparezca constituido cuando los títulos hayan sido objeto del mismo en alguna oficina pública o establecimiento de crédito radicantes en la zona ocupada.

Si el interesado tuviere constituidos depósitos en varias provincias, la presentación se hará, separadamente, en cada una de ellas.

3.º Los propietarios o legítimos poseedores habrán de presentar en las Delegaciones de Hacienda competentes, cuando los títulos se hallen en su poder, los siguientes documentos:

a) Declaración jurada en la que se haga constar la propiedad o, en su caso, la legítima posesión de los valores de que se trate, así como el título determinante de una y otra, y demás extremos que se consig-

nen en el modelo oficial y al cual necesariamente han de ajustarse los peticionarios.

Las declaraciones deberán formularse por triplicado, quedando uno de los ejemplares unido al expediente, devolviéndose otro al interesado con el sello de la oficina correspondiente y remitiéndose el tercero a la Jefatura del Servicio Nacional de la Deuda. En el caso de que el valor nominal de los títulos comprendidos en la declaración no exceda de 1.000 pesetas, solamente será reintegrado — con timbre de 25 céntimos — el ejemplar que se entregue al presentador. En los restantes casos, el ejemplar que se une al expediente irá reintegrado con timbre de pesetas 1'50 y el que se devuelva al interesado con otro de 0'25 pesetas.

En las declaraciones juradas en que se incluyan títulos que hayan sido objeto de embargo o retención a virtud de acciones ejercitadas o sanciones impuestas al propietario o poseedor, se harán constar esos extremos, con indicación de la autoridad que hubiere decretado tales medidas.

b) El duplicado de la declaración jurada presentada en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 9 de enero de 1937.

Si no se cumple este requisito—bien por tratarse de territorios liberados con posterioridad a aquella fecha o por otras causas—o aun cumpliéndose no fueren coincidentes la declaración indicada y la que ahora se formule, deberán los interesados exponer y fundamentar debidamente la razón de la omisión en el primer caso, o de la diferencia en el segundo. La falta de esa justificación, a juicio de la Junta creada por el número 8.º de esta Orden, determinará la suspensión del pago de intereses con carácter total en el primero de aquellos supuestos, y parcial en el último, hasta tanto que el Servicio Nacional de la Deuda acuerde en definitiva lo procedente en orden al particular de que se trata.

al objeto de recibirle declaración en el expresado sumario, y al propio tiempo, y por si resultare perjudicado por dicha sustracción, se le hace saber que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, respectivamente, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y ofrecimiento en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.122.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio declarativo de menor cuantía instado en este Juzgado por D. Pablo Herranz, contra D. Agustín Valencia, en reclamación de pesetas 3.898'50, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Por repartida a este Juzgado la anterior demanda y documentos acompañados y habiéndose promovido juicio declarativo de menor cuantía por D. Pablo Herranz Sanz, en nombre del mismo, se tiene por personado y parte al Procurador D. Angel Chicote en virtud del poder acompañado, que cual solicita le será devuelto previa relación y recibo; dése a dicha demanda el trámite establecido para mencionada clase de juicios y de la misma se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Agustín Valencia, para que dentro del término de nueve días comparezca en los presentes autos, cuyo emplazamiento le será hecho en la forma prevenida para las notificaciones y mediante edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijación de otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, por su ignorado paradero»

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dicho demandado, se expide el presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.319.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Juan Anciso Martínez vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 19 de julio próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas

las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

La nuda propiedad de las siguientes fincas:

1.º Mitad indivisa de una bodega vinaria, sita en "Las Bajas", del pueblo de Fuendejalón, señalada con el número 9. Tasada en 1.250 pesetas.

2.º Mitad indivisa de un campo en "Royuelo", de cabida 6 hanegas, linda con Ricardo Jiménez y Toribio Anciso. Tasada en 200 pesetas.

3.º Mitad indivisa de otro campo en "Corral Bardado", de cabida 6 hanegas, linda con Nazario Andía y Toribio Anciso. Tasada en 30 pesetas.

4.º Mitad indivisa de las tres cuartas partes de una finca viña, de cabida 5 hanegas, sita en "Landillas", linda con la dehesa de su nombre. Tasada en 185 pesetas.

5.º Mitad indivisa de tres cuartas partes de una finca olivar sita en "Plano Bajo", de 3 hanegas de cabida; linda toda ella con Joaquín Calvete y Martín Martínez. Tasada en 350 pesetas.

Dado en Borja a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.319.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 421, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Donato Arcega Gil, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 19 de julio próximo y hora de las doce y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será con-

dición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Una viña en Coqueruela, de cabida 6 hanegas; linda: Norte, barranco; Sur, Julián Rodríguez; Este, Ventura Gil, y Oeste, Cristino Villa. Tasada en 600 pesetas.

2.º La mitad de una viña, sita en La Viñesa, de cabida toda ella 2 cahices y 2 hanegas; linda: Norte, Domingo Rodríguez; Sur y Oeste, con Gaudencio Rodríguez, y Este, loma. Tasada en 900 pesetas.

3.º La mitad de otra viña en Chama, de cabida toda ella de 1 cahiz y 5 hanegas; linda: Norte, Tomás Andía; Sur, Agustín Cuartero; Este, Eusebio Villa, y Oeste, Berrabé Martínez. Tasada en 650 pesetas.

4.º La mitad de un campo en Chama, de cabida todo él de 4 hanegas; linda: Norte, Julián Martínez; Sur, Eusebio Villa; Este, Angel Martínez, y Oeste, Tomás Andía. Tasada en 20 pesetas.

5.º Mitad de la nuda propiedad de una viña en la partida de Zorra, de cabida toda ella 2 hanegas; linda: Norte, con barranco; Sur y Este, loma, y Oeste, León Andía. Tasada en 125 pesetas.

6.º Mitad de la nuda propiedad de una viña sita en Majuelos, de cabida toda ella 3 hanegas; linda: Norte, Gregorio Navarro; Sur, Macario Vidal; Este, Plácido Rodríguez, y Oeste, carretera. Tasada en 300 pesetas.

7.º Mitad de la nuda propiedad de otra viña con almendros, sita en Majuelos, de cabida toda ella 1 cahiz y 5 hanegas; linda: Norte, Jerónimo Andía; Sur, Plácido Rodríguez; Este, Raimundo Aznar, y Oeste, Lino Martínez. Tasada es 1.300 pesetas.

8.º Mitad de la nuda propiedad de un campo sito en Balsa del Monte, de cabida todo él 4 hanegas; linda: Norte, Justo Gil; Sur, Joaquín Calvete; Este, Juliana Rodríguez, y Oeste, Fernando Aznar. Tasada en 100 pesetas.

9.º La nuda propiedad de un campo en la partida de Cañada Honda, de cabida 4 cahices y 3 hanegas; linda: Norte, con loma; Sur, mojonera de Tabuena, y Este y Oeste, Dionisio Arcega. Tasada en 240 pesetas.

Dado en Borja a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.104.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 3, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Daroca Marcelino Gil Sánchez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 15.000 pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las doce y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Daroca.

Bienes que se subastan:

Tres yermos en "Santa Bárbara", "Campillo" y "Judíos". Tasados en 200, 100 y 50 pesetas, respectivamente.

La mitad de 11 hanegadas en "San Julián". Tasada dicha mitad en 10.000 pesetas.

Viña en "Valdepicador", de 1 yugada; linda: Norte, se ignora; Este, Francisco Tajada; Sur, Rafael Arnal, y Oeste, Casimiro Gállego. Tasada en 500 pesetas.

Otra viña en "Valmesón". Tasada en 500 pesetas.

Daroca dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.105.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 4, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Daroca Jacinto Campos Sebastián, y para hacer efectiva por la



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
É INSTRUCCIÓN

BORJA

Expediente numero 421
sobre licitaciones
contra

Sancho Negro pl

De orden del Sr. Juez dirijo a V. la presente a fin de que el objeto que se adjunta sea fija en el título público de costumbre de ese juzgado por término de veinte días hábiles y verificado lo devuelva con la presente con nota en que así se acredite.

Dios guarde a V. ms as.

Borja a 18 de Junio de 1938.-II Año Triunfal.

admm

Mirrored text bleed-through

Mirrored text bleed-through

Mirrored text bleed-through

Mirrored text bleed-through

Sr. Juez municipal de Puedejalón.



Providencia
Juez Sr Rodríguez
Aznar

Fuendejalón veintiuno de junio de mil
novecientos treinta y ocho. Recibida la
presente orden de la superioridad cumple
se en tanto en la misma se interesa y
al efecto fijese el edicto que á ella
se acompaña, por término de veinte días
en el tablon de este este Juzgado y
diligenciada que sea, y haciendolo cons-
tar así, devuélvase ésta con el referi-
do edicto á la superioridad de donde
procede. Lo mando y firma el Sr Juez
municipal Don Domingo Rodríguez Aznar
de que certifico



Domingo Rodríguez

Diligencia

Por ella hago constar yo el Secretario
que en el mismo día se fija en el tablon
de edictos de este Juzgado el que se acom-
paña y hace referencia la presente o-
rden de que certifico

Otra

Por ella hago constar yo el Secretario
habilitado que en el día de la fecha y
unido á continuación el edicto á que la
misma se refiere se devuelve la presente
á la superioridad de donde procede; de
que certifico en Fuendejalón á catorce
de julio de mil novecientos treinta y
ocho.

EDICTO

Santiago Sanchez Belsue,

Juez de primera instancia e Instrucción

del Juzgado de Instrucción número 1 de la Audiencia Provincial de Huesca, en virtud de un auto de su Sala de lo Civil, de fecha 19 de Julio de 1938, en el que se declara que el Sr. Donato Arcega Gil, para la vía de embargo de los bienes que a continuación se describen y revindiquese a los licitadores:

1º Que la subasta tendrá lugar en la Sala de lo Civil de este Juzgado el día 19 de Julio de 1938, a las doce y cuarto, en la ciudad de Borja, a las doce y cuarto, y que respectivamente han sido peritadas las fincas que se describen en el presente edicto, y que se admiten los postores que no subran las 4 a terceras partes de la tasación.

2º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable, con seguir en la mesa del Juzgado y en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 del valor de los bienes.

3º Que las cargas anteriores y las referencias si las hubiere a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistiendo sin cesar hasta su extinción el día del remate.

4º Que la firma de embargo y la certificación del haber de la propiedad, se encuentran depositadas en la Secretaría de este Juzgado.

5º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

6º Que el remate podrá hacerse a calidad de cesar a un tercero, y que si se encuentran sitas en término de Fuendejalón,

BIENES QUE SE SUBASTAN

- 1º Una viña en Coqueruela, de cabida seis hanegas, linda Norte barranco, Sur Julian Rodriguez, Este Ventura Gil y Oeste Cristino Villa, tasa da en 600 pesetas.
- 2º La mitad de una viña, sita en la Vilesa, de cabida toda ella de dos cahices, y dos hanegas, linda Norte Domingo Rodriguez, Sur y Oeste con Gaudencio Rodriguez, y Este loma, tasada en 900 pesetas.
- 3º La mitad de otra viña en Chama, de cabida toda ella de un cahiz, y cinco hanegas, linda Norte Tomás Andia, Sur Agustin Cuartero, Este Euse bio Villa y Oeste Bernabé Martínez, tasada en 650 pesetas.
- 4º La mitad de un campo en la Chama, de cabida todo él de cuatro hane gas, linda Norte Julian Martinez, Sur Eusebio Villa, Este Angel Marti nez, y Oeste Tomás Andia, tasado en 20 pesetas.
- 5º Mitad de la nuda propiedad de una viña en la partida de Zorra, de cabida toda ella de dos hanegas, linda Norte con barranco, Sur loma, Este loma, y Oeste León Andia, tasada en 125 pesetas.
- 6º Mitad de la nuda propiedad de una viña sita en Esajuelos, de cabida toda ella de tres hanegas, linda Norte Gregorio Navarro, Sur Macario Vi dal, Este Plácido Rodriguez, y Oeste Carretera, tasado en 300 pesetas.
- 7º Mitad de la nuda propiedad de otra viña con almendros, sita en Ma juelos, de cabida toda ella de un cahiz, y cinco hanegas, linda Norte Jerónimo Andia, Sur Plácido Rodríguez, Este Raimundo Aznar, y Oeste Li no Martinez, tasado en 1300 pesetas.
- 8º Mitad de la nuda propiedad de un campo sito en Balsa del Monte, de cabida todo él de cuatro hanegas, linda Norte Justo Gil, Sur Joaquin Galvete, Este Juliana Rodriguez, y Oeste Fernando Aznar, tasado en 100 pesetas.
- 9º La nuda propiedad de un campo en la partida de Cañada-Honda, de ca bida de cuatro cahices, y tres hanegas, linda Norte con loma, Sur mojo nera de Tabuena, Este y Oeste Dionisio Arcega, tasado en 240 pesetas.

Dado en Borja, a 18 de Junio de 1938. El Jefe triunfal de cada

19- de de lo Santiago Sanchez Belsue



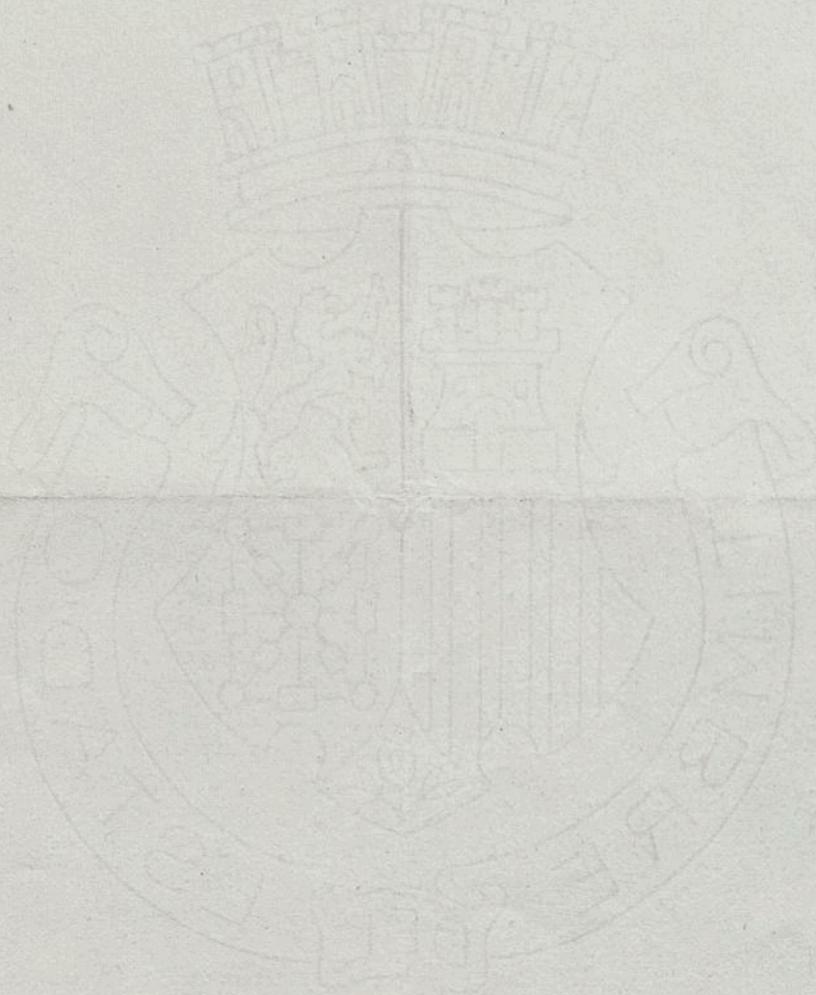
Diligencia.-

Por ella hago constar yo el Secretario que el presente edicto ha estado fijado por término de veinte días en el tablón de los de su clase de este Juzgado en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad de todo lo cual certifico en Fuendejalón á catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.



El Secretario

A handwritten signature in dark ink, written over the typed text "El Secretario". The signature is cursive and appears to be "J. M. ...".



Santiago Sanchez Belsue, Juez de primera instancia e instrucción de Borja, en ejercicio.

Que para saber: que por el Sr. Presidente de la Audiencia Provincial y en la virtud de la orden de este Juzgado con el número 421, por designación de la Comisión provincial de liquidaciones, contra Donato Arcega Gil, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, lamentada y que ha sido por el Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al tribunal del movimiento nacional, se autorizó a hacer a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describen y previniéndose a los interesados:

1ª Que la subasta tendrá lugar en el sala audiencias de este Juzgado el día 18 de Julio próximo y hora de las doce y cuarto.

2ª Que para la subasta la cantidad que respectivamente han sido peritadas las fincas de mitades pasturas que no cubren las dos terceras partes de la tasación.

3ª Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable, con signar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 del valor de los bienes.

4ª Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5ª Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la propiedad, se encuentran depositados en la Secretaría de este Juzgado.

6ª Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7ª Que el remate podrá hacerse a calidad de vender a un tercero, y que las fincas se encuentran situadas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan

- 1ª Una villa en Cogueruela, de cabida seis hanegas, linda Norte barranco, Sur Julian Rodriguez, Este Ventura Gil y Oeste Cristino Villa, tasada en 600 pesetas.
- 2ª La mitad de una villa, sita en la Vinosa, de cabida toda ella de dos cahices, y dos hanegas, linda Norte Domingo Rodriguez, Sur y Oeste con Gaudencio Rodriguez, y Este loma, tasada en 900 pesetas.
- 3ª La mitad de otra villa en Chama, de cabida toda ella de un cahiz, y cinco hanegas, linda Norte Tomás Andia, Sur Agustin Cuartero, Este Eusebio Villa y Oeste Bernabé Martínez, tasada en 650 pesetas.
- 4ª La mitad de un campo en la Chama, de cabida todo él de cuatro hanegas, linda Norte Julian Martínez, Sur Eusebio Villa, Este Angel Martínez, y Oeste Tomás Andia, tasado en 20 pesetas.
- 5ª Mitad de la nuda propiedad de una villa en la partida de Zorra, de cabida toda ella de dos hanegas, linda Norte con barranco, Sur loma, Este loma, y Oeste León Andia, tasada en 125 pesetas.
- 6ª Mitad de la nuda propiedad de una villa sita en Rajuelos, de cabida toda ella de tres hanegas, linda Norte Gregorio Navarro, Sur Escario Vidal, Este Plácido Rodriguez, y Oeste Carretera, tasado en 300 pesetas.
- 7ª Mitad de la nuda propiedad de otra villa con almendros, sita en Rajuelos, de cabida toda ella de un cahiz, y cinco hanegas, linda Norte Jerónimo Andia, Sur Plácido Rodríguez, Este Raimundo Aznar, y Oeste Lino Martínez, tasado en 1500 pesetas.
- 8ª Mitad de la nuda propiedad de un campo sito en Balsa del Monte, de cabida todo él de cuatro hanegas, linda Norte Justo Gil, Sur Joaquin Galvete, Este Juliana Rodriguez, y Oeste Fernando Aznar, tasado en 100 pesetas.
- 9ª La nuda propiedad de un campo en la partida de Cañada-Ronda, de cabida de cuatro cahices, y tres hanegas, linda Norte con loma, Sur mojonera de Tabuena, Este y Oeste Dionisio Arcega, tasado en 240 pesetas.

Dado en Borja, a 13 de Junio de 1938. 11 Año triunfal

Santiago Sanchez Belsue



Diligencia/ Acredito por ella que el precedente edicto ha estado fijado en el sitio publico de costumbres de este juzgado desde el dia de su fecha al dieciocho del actual inclusive y doy cuenta al Sr. Juez Borja a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer año triunfal doy fe.

armmm

Providencia Juez Sr. Sanchez Borja a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer año Triunfal. Dada cuenta; los anteriores despachos al expediente de su razon. Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

Sanchez

armmm

Acta de subasta: en la Ciudad de Borja a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal y siendo la hora señalada el Sr. Juez de instruccion ejerciente don Santiago Sanchez, el suse con mi asistencia y concurriendo al acto el Alguacil del juzgado se constituyo en audiencia publica al objeto de proceder a la celebracion de la subasta que viene acordada para el dia de hoy en estos autos, y previa la voz de audiencia publica se dio comienzo al acto por la lectura de las conciones señaladas para la subasta y relacion de bienes y en vista de que transcurrido el termino de cinco minutos que para ello se concedio sin que nadie compareciese se dio el acto por terminado y desierta esta primera subasta. Se acredita todo ello por la presente que firman los que han intervenido doy fe

Sanchez

Enrico Bauer

armmm

Providencia Juez Juez Sr. Sanchez Borja a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer año Triunfal. Dada cuenta; se acuerda a publica subasta por segunda vez y termino de veinte dias y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera los bienes embargados en este procedimiento anunciandose su celebracion en los mismos sitios y con las mismas conciones que la anterior salvo la dicha, señalandose para que tenga lugar la subasta el dia veinte de agosto proximo y hora de las ^{11'30} en la sala audiencia de este juzgado. Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

Sanchez

armmm

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Casas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *precio abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, o se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Fué una necesidad perentoria sentida durante el desarrollo del glorioso movimiento nacional, y cada vez más expresamente concretada a tenor de su desenvolvimiento, ya que, por otra parte, constituía una de las aspiraciones del mismo, la de agrupar y ordenar las distintas actividades económicas en tal forma, que, representadas por organismos adecuados, procedieran, con las características de autoridad, rapidez y eficacia propias de la ocasión, a coadyuvar a la obra de Gobierno coordinando la producción y resolviendo los múltiples problemas que sobre estos particulares planteaban las circunstancias con características siempre apremiantes.

A este concepto respondió la creación y puesta en marcha, dependiendo de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, del Servicio Nacional del Trigo, organismo que desarrolla su transcendental labor a entera satisfacción; la más reciente del Servicio Nacional del Maíz, por el Ministerio de Agricultura, y la sucesiva organización, por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de dicha Junta Técnica, de los denominados "Comités Sindicales", que, en unión de otros organismos ya existentes con anterioridad y capacitados para desarrollar las funciones que el momento requería, han llevado a cabo una labor constante y bien orientada, han mejorado en general su eficacia de manera constante, han intervenido en la importación, transformación, distribución y venta de los productos y han proporcionado un caudal de

experiencia que es interesante recoger y encauzar.

No alcanzó la constitución de estos Comités a todas las actividades de la producción, sino, sucesivamente y a tenor de los urgentes y específicos requerimientos de cada momento, a las que fueron considerándose más indispensables. Por iguales razones tampoco fueron exactamente concordantes las atribuciones asignadas a cada una de ellos.

En el momento actual subsisten en toda su integridad las necesidades que obligaron a la creación de aquellos Servicios y Comités y que preveían su ampliación, intensificadas si cabe por los progresos en la organización de nuestra economía, incorporación no interrumpida de zonas arrebatadas al enemigo, necesidad de prepararse para el fin de la guerra, que necesariamente ocasionará una importante evolución de dicha economía, y resolución de los múltiples problemas de la post-guerra.

El Gobierno siente la imperiosa necesidad de estar en próximo y constante contacto con la producción, y para orientarla, para utilizarla en condiciones de máximo rendimiento y disciplina, para recoger las valiosas iniciativas que de ella misma surjan al calor de su sentido patriótico y de las responsabilidades y obligaciones del momento que a todos por igual alcanza, siente también la necesidad de disponer de órganos representativos adecuados, que, superando las dificultades orgánicas que produzca una estructuración necesariamente imperfecta, suplan con su eficiencia, espíritu, comprensión e identificación total con la entraña del movimiento nacional las citadas imperfecciones.

Previsto en el Fuero del Trabajo el encu-

tes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Jaraba.

Bienes que se subastan:

Un sitio de solar, en el paraje denominado San Juan, que linda: por la derecha, con camino; izquierda, monte, y espaldía, Luis Monge; de superficie ignorada. Tasado en 10 pesetas.

Ateca a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.685.

ATECA

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor de los expedientes que se dirá;

En virtud de lo acordado en los expedientes que tramo por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra:

- Lucas Calahorra Latorre. (Exp. núm. 603).
- Jacinto Cambronero Martínez. (Exp. núm. 604).
- Saturnino Cid Gómez. (Exp. núm. 605).
- Eusebio Cid Martínez. (Exp. núm. 605).
- Antonio Cid Pacheco. (Exp. núm. 607).
- Miguel Cid Polo. (Exp. núm. 608).
- Pedro Clerencia Muñoz. (Exp. núm. 610).
- Bruno Garcés Baquerizo. (Exp. núm. 611).
- Isidro Garcés Ruiz. (Exp. núm. 612).
- Pascual Gómez Gimeno. (Exp. núm. 613).
- Manuel Herrero Almenar. (Exp. núm. 614).
- Jerónimo Iglesias López. (Exp. núm. 615).
- Luis Lázaro Melendo. (Exp. núm. 616).
- Daniel Lázaro Velilla. (Exp. núm. 617).
- Julián López Velilla. (Exp. núm. 620).
- Tomás López Velilla. (Exp. núm. 621).
- Ignacio Marco Bueno. (Exp. núm. 622).
- Evaristo Marco Tobajas. (Exp. núm. 623).
- Daniel Martínez Bas. (Exp. núm. 624).
- Vicente Ombria Torrubia. (Exp. núm. 625).
- Ventura Polo Pereta. (Exp. núm. 627).
- Domingo Portero Cuenca. (Exp. núm. 628).
- Pedro Portero Portero. (Exp. núm. 629).
- Gervasio Ruiz Cornago. (Exp. núm. 630).

(Vecinos de Torrijo de la Cañada)

- Constantino Ibáñez Martínez. (Exp. núm. 637).
- Félix Ledesma García. (Exp. núm. 638).
- Bonifacio Serrano Rubio. (Exp. núm. 639).
- Teófilo Pola Ramos. (Exp. núm. 645).
- Nicolás Miguel Sancho. (Exp. núm. 647).
- Fernando Miguel Gascón. (Exp. núm. 648).
- Ramón Soriano Hernández. (Exp. núm. 654).
- Agustín Vela Pola. (Exp. núm. 652)

(Vecinos de Bijuesca).

Domingo Vidiella Laguna. (Exp. núm. 632).

(Vecino de Buberca).

Urbano Ibáñez Sanz. (Exp. núm. 563).

(Vecino de Cetina).

actualmente en ignorado paradero, para declarar ad-

ministrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, se cita a dichos individuos por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción, comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y seguirán los expedientes su curso sin más citaciones.

Ateca a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.684.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 425, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Juan Anciso Martínez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de 23 de junio último, núm. 143, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 20 de agosto próximo y hora de las once y cuarenta y cinco en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.684.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el núm. 421, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Donato Arcega Gil, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de 23 de junio último, núm. 143, y con las mismas condiciones que allí se señalan salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 20 de agosto próximo y hora de las once y treinta en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Expediente número 421

Sobre incidentes

Contra el Auto Arcega Gil, de Fuentepiñón

En el caso de embargo del expediente antes citado he acordado dirigir a V. el presente auto con el fin de que el dicho auto sea leído en el sitio público de costumbre de ese Juzgado en el día veinte cinco y verificado lo devuelva con nota en que así lo acredite antes del día señalado para la subasta, en unión de la presente.

Queda a V. Buenos años.
Borja, a 20 de Julio de 1938.



Antonio Arcega Gil

Sr. Juez municipal de Fuentepiñón

Providencia
Juez Sr Ro-
driguez Aznar

Fuendejalón veintidós de julio de mil
novecientos treinta y ocho. Recibida la
presente carta-orden de la superioridad
cumplase cuanto en la misma se interesa
ynal efecto fijese el edicto que a ella
se acompaña en el tablon de los de su el
clase de este juzgado por termino de ve-
inte dias y echo asi constar por dili-
gencia vuelvase a reunir y remitase á la
superioridad de donde procede. Lo mando y
firma el Sr Juez municipal Don Domingo
Rodriguez Aznar de que certifico



Domingo Rodriguez

[Signature]

Diligencia

Por ella hago constar yo el Secretario
que en el mismo dia se fija en el tablon
de edictos de este Juzgado el que se aco-
mpaña á la presente orden; de que certi-
fico

[Signature]

Diligencia.-

Por ella hago constar yo el Secretario
que cumplimentada y unida á la misma el
edicto á que se contrae se devuelve con
esta fecha á la superioridad de donde
procede; de que certifico

[Signature]

Don Santiago Sanchez Balse, Jefe de Instrucción de la Audiencia de Borja y su pariente

Hago saber: Que por evidencias de este recho dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 421, para hacer efectivo por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón, Donato Arcega Gil, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado pagar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 23 de Junio último, nº 143, y con las mismas condiciones que allí se indican salvo la fecha para cuyo auto se señala el día 20 de Agosto próximo y hora de las 11'30 en la Sala-audiencia de este Juzgado. Dado en Borja, a 20 de Julio de 1939. III Año Triunfal.

Santiago Balse



[Handwritten signature]

Diligencia.- Por ella hago constar yo el Secretario que el presente edicto ha estado fijado por término de veinte días en el tablón de los su clase de este Juzgado en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad de todo lo cual certifico en Fuendejalón á trece de agosto de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal
El Secretario



[Handwritten signature]

Don Santiago Sanchez Colau, ejerciente de Juez de instrucción de la Ciudad de Borja y por...

Hago saber: de lo contenido de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 421, para hacer efectiva por la vía de subasta de responsabilidad civil inculcada por el Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército al vecino de Huendejaion, Donato Arcega Gil, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 23 de Junio último, nº 143, con las mismas condiciones que allí se indican salvo la dicha para cuyo acto se señala el día 20 de Agosto próximo y hora de las 11,30 en la sala-auditorio de este Juzgado. Dado en Borja, a 20 de Julio de 1938. III Año Triunfal.

Santiago Sanchez Colau



Arcega Gil

Diligencia/ Acredito por ella que el precedente edicto ha estado fijado en el sitio publico de costumbre de este juzgado desde el día de su fecha al diecinueve del actual inclusive y doy cuenta al Sr. Juez Borja a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año Triunfal doy fe.

Arcega Gil

Providencia Juez Sr. Sanchez Borja a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal. Los anteriores despachos a los antecedentes de su razon. Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

Sanchez Colau

Arcega Gil

Acta de subasta/ En la ciudad de Borja a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal y siendo la hora señalada el Sr. Juez de instrucción ejerciente de este partido don Santiago Sanchez Colau con mi asistencia y concurriendo al acto el Alguacil del juzgado se constituyo en audiencia publica al objeto de proceder a la celebracion de la subasta que viene acordada para el día de hoy en estos autos dandose comienzo al acto por la lectura de las condiciones señaladas para la subasta y relacion de bienes y en vista de que transcurrio el termino de cinco minutos que para ello se concedio sin que nadie compareciese se dio el acto por terminado y desierta esta subasta. Se acredita por la presente que firman los que han intervenido doy fe.

Sanchez Colau

Emilio Davalos

Arcega Gil

Providencia Juez
Dr. Sanchez Berja a veinte de agosto de mil novecientos
treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.
Dada cuenta; y a los efectos del artículo 1505 de la ley de
Enjuiciamiento Civil, consúltase con el abogado del Estado
si se sacan los bienes a tercera subasta o si ota por la
adjudicación.
Proveído por el Dr. Juez ejerciente y firma doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Proveído por el Dr. Juez ejerciente y firma doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia Juez
Dr. Guerrero Berja a once de noviembre de mil novecientos
treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.
Dada cuenta; recuérdese al abogado del Estado conteste a la comu-
nicación a que se contrae la anterior providencia por estar el
expediente paralizado por tal circunstancia.
Proveído por el Dr. J. y firma doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Proveído por el Dr. J. y firma doy fe.

[Handwritten signature]

A L J U Z G A D O

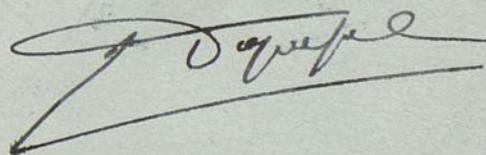
EL ABOGADO DEL ESTADO en el expediente de incautaciones seguido contra Donato Arcega Gil----- vecino de Fuendejalón por el Juzgado de la instancia de Borja, comparezco y como mejor proceda digo:

Que no habiendo habido postor en las subastas celebradas hasta ahora interesa a esta representación que en a los bienes muebles se celebre tercera subasta sin sujeción a tipo y se pongan a disposición de la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza a los efectos consiguientes y en cuanto a los bienes inmuebles interesa la adjudicación al Estado de los bienes embargados.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el mismo.

Así procede en justicia.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1938. III año Triunfal.



AUTO.- En la ciudad de Zorja, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.

El anterior escrito del Abogado del Estado a sus antecedentes; y resultando, que seguido en este Juzgado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Donato Arcega Gil, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, declaró civilmente responsable a dicho inculpado, señalándole la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir al mismo.

Resultando, que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran declararse en contra del referido inculpado se le embargaron los bienes siguientes, sitos en término de Fuendejalón: 1ª una viña en Coqueruela, de cabida seis hanegas, linda Norte barranco, sur Julian Rodríguez, Este Ventura Gil, y Oeste Cristino Villa, tasada en 600 pesetas.- 2ª la mitad de una viña, sita en la viñesa, de cabida toda ella de dos cahices, y dos hanegas, linda por Norte Domingo Rodríguez, sur y Oeste con Gaudencio Rodríguez, y Este loma, tasada en 900 pesetas.- 3ª la mitad de otra viña en Chama, de cabida toda ella de un cahiz, y cinco hanegas, linda Norte Tomás Andia, sur Agustín Cuartero, Este Eusebio Villa y Oeste Bernabe Martínez, tasada en 650 pesetas.- 4ª la mitad de un campo en la Chama, de cabida todo él de cuatro hanegas, linda Norte Julian Martínez sur Eusebio villa, Este Angel Martínez y Oeste Tomás Andia, tasado en 20 pesetas.- 5ª mitad de la nuda propiedad de una viña en la partida de Zorra, de cabida toda ella de dos hanegas, linda Norte con barranco, sur loma, Este loma, y Oeste León Andia, tasada en 125 pesetas.- 6ª mitad de la nuda propiedad de una viña sita en Majuelos, de cabida toda ella de tres hanegas, linda Norte Gregorio Navarro, sur Macario Vidal, Este Plácido Rodríguez, y Oeste Carretera, tasado en 300 pesetas.- 7ª mitad de la nuda propiedad de otra viña con almendros, sita en Majuelos de cabida toda ella de un cahiz, y cinco hanegas, linda Norte Jerónimo Andia, sur Plácido Rodríguez, Este Raimundo Aznar, y Oeste Lino Martínez, tasado en 1300 pesetas.- 8ª mitad de la nuda propiedad de un campo sito en Balsa del Monte, de cabida todo él de cuatro hanegas, linda Norte Justo Gil, sur Joaquín Galvete, Este Juliana Rodríguez, y Oeste Fernando Aznar, tasado en 100 pesetas.- 9ª la nuda propiedad de un campo en la partida de Cañada-Monda, de cabida de cuatro cahices, y tres hanegas, linda Norte con loma, sur Mojonera, de Tabuensa, Este y Oeste Dionisio Arcega tasado en 240 pesetas.-

Resultando, que recibido en este Juzgado el ramo de embargo con certificación acreditativa de la responsabilidad civil declarada, se requirió de pago al inculpado en término de quinto día bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio, y en vista de no haber satisfecho el importe de la responsabilidad se sacaron los bienes por sus trámites a primera y segunda subasta, y dado traslado del expediente al Abogado del Estado a los efectos del artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil interesó la adjudicación.

Considerando, que en su virtud procede adjudicar los bienes embargados al inculpado Donato Arcega Gil, por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado en armonía con lo dispuesto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en proporción a la multa impuesta.

Visto el artículo citado concordantes y demás de pertinente aplicación Se decreta la adjudicación de los bienes embargados al inculpado Donato Arcega Gil, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resultando de esta resolución al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de

tipo para la segunda subasta, en proporción a la multa impuesta.
Notifíquese esta resolución al Abogado del Estado, siendo firme
remitase al mismo testimonio de este proveido para que sirva de ti-
tulo de adjudicación al Estado.

Así lo mandó y firma Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de ins-
trucción de la ciudad de Lorja y su partido, de que yo el Secreta-
rio Judicial doy fe.

Rafael Guerrero
Guerrero



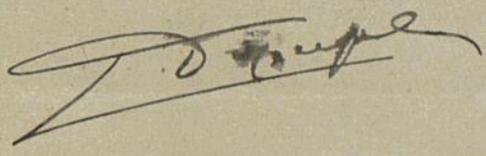
Expediente nº 421
contra Donato Arcega Gil de Fuendejalon.

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de la copia del auto de adjudicación de bienes al Estado, dictado por ese Juzgado en el expediente indicado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 30 Noviembre 1938

III año Triunfal



Sr, Juez de 1ª instancia de Borja



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

DE LA
Provincia de Zaragoza

Se ha recibido en esta Administración Testimonio del auto fecha 21 de Noviembre por el cual se adjudican al Estado los bienes Yunuelles propiedad de Don Francisco Ineça Gil vecino de Arnedillo en procedimiento de apremio tramitado bajo el núm. 11 para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al dicho inculcado por la Superioridad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1938

(II Año Triunfal.

Sr. Juez de 1ª Instancia del Juzgado de Borja.

Providencia Juez

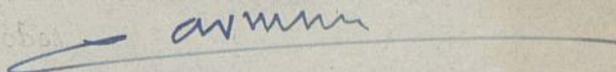
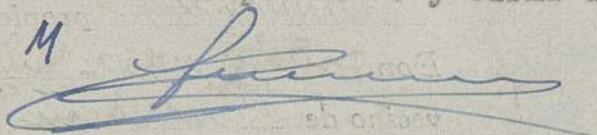
Sr. Guerrero

Borja, a diez de Diciembre de
mil novecientos treinta y ocho

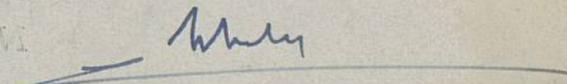
El anterior oficio al expediente de su razón,
y revistiendo los caracteres de firme el auto
de adjudicación dictado, remitase testimonio del
mismo al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda y Abogado
del Estado.

Proveído por S.ª.ª. y firma doy fe.

M



Diligencia/ Cumplido, doy fe.





ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
Provincia de Zaragoza

26

Se ha recibido en esta Administración Testimonio del auto fecha 21 de Noviembre por el cual se adjudican al Estado los bienes Yunuellos propiedad de Don Donato Maza Gil vecino de Aranda de Ebro en procedimiento de apremio tramitado bajo el núm., para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al dicho inculpado por la Superioridad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1939.

III Año Triunfal.

Sr. Juez de 1ª Instancia del Juzgado de Borja

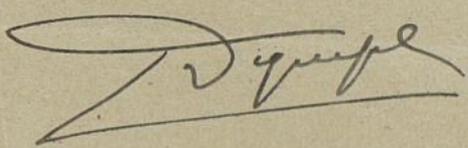
Expediente nº 421
contra Donato Arcega
Gil

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de la copia del auto de adjudicación de bienes al Estado, dictado por ese Juzgado en el expediente indicado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 15 Diciembre 1938

III año Triunfal



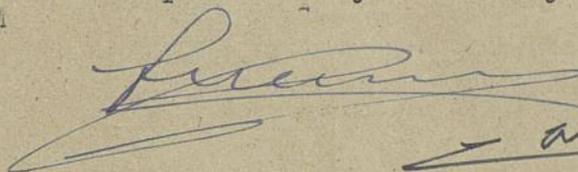
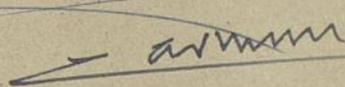
Sr. Juez de 1ª instancia de Borja

pro idencia Juez
Sr. Guerrero Borja a veinte de noviembre
de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer
Año Triunfal.

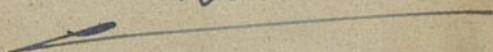
Los anteriores oficios al ramo de su razon
y librese orden al inferior de Huedejalon
para que se requiera al Depositario Adminis-
trador rinda cuentas de su gestion y consig-
ne el saldo si lo hubiere.

Proveido por D. J. y firma doy fe.

M

Diligencia/ Cumplido doy fe.

M.8.130.452

22

421

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE INSTRUCCION DE

donato Hago fil
Inendizola

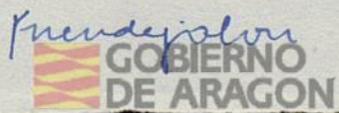
Poncioans Arnoz biago

20 de diciembre 1938.

Rafael



SECRETARÍA MUNICIPAL DE



Providencia
Juez Sr Ro-
driguez Az-
nar

Fuendejalón veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Recibida la precedente orden de la superioridad, cúmplase cuanto en la misma se interesa y al efecto hágase la notificación y requerimiento que se interesa al vecino de este pueblo D. Ponciano Aznar Diego, y diligenciada que sea devuélvase á su procedencia. Lo mandó y firma el Sr Juez municipal Don Domingo Rodríguez Aznar, de que certifico



Domingo Rodríguez

Diligencia
de requeri-
miento

Fuendejalón *veintitres* de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, yo el Secretario habilitado teniendo á mi presencia á D. Ponciano Aznar Diego le hice pre-
via lectura y entrega de cédula el reque-
rimiento que se ordena en la precedente carta orden de la superioridad; quedó en-
terado y requerido y firma conmigo de que certifico

Ponciano Aznar

Diligencia

Por ella hago constar yo el Secretario que en el mismo dia de la anterior y diligenciada se devuelve la presente á su procedencia; certifico

Como administrador judicial
de los bienes embargados a Dona-
to Areaga El vecino que fui de
Fuendejalón, tengo el honor de
participar a V.S. que por carecer
de metálico y por no encontrar
ninguna persona que me ayu-
de en la administración, no he
reclutado nada en dichos bie-
nes.

Dios guarde a V.S. en el
alberite de San Juan 7 Enero
de 1939 = Feroces año Ferriental
El asmo
Tomiano Aruon

Ymo de Quer de 1.^a Instancia: Borja

Providencia

Señor Manuel de Guero de mil novecientos

Juez

treinta y seis de enero de 1914

Sr. Guero

El precedente oficio cumplimentado unase a sus antecedentes, y en su virtud elevo el ramo de embargo a la superioridad

Proveído por S. S. hoy 14.

M

axhmm

LA GUIBENSE S. A.



GOBIERNO DE ARAGON

Expediente n.º 3074

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Donato Arcega Gil vecino de Eudejalón como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado elevar a V. M. el presente con el ramo de embargo, una vez ultimadas las diligencias que en el mismo se interesaban.
Dios guarde a V. E. ms as.
borja a 9 de Enero de 1939.-III Año Triunfal.

Rafael



Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza.



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS



Expt nº 53-53

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora, por el que se acuerda devolver a los herederos de DONATO ARCEGA GIL, las fincas adjudicadas al Estado, que fueron embargadas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid a 8 de Octubre de 1.954

EL PRESIDENTE



Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1933

Número 80

GUBERNATIVO

EXPEDIENTE de Responsabilidad Civil contra
Donato Arcega y J

PUEBLO Quendejalón

responsabilidades politicas.

expediente numero general.

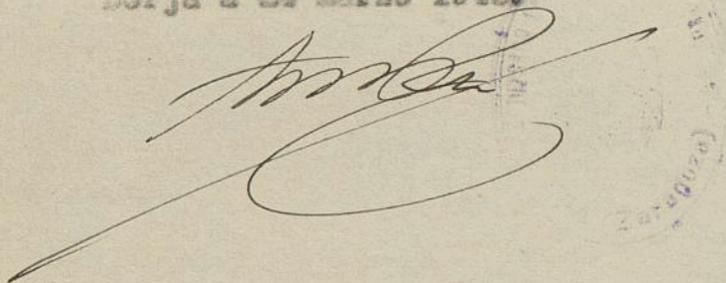
Numero del juzgado. 60

contra *donato Mugalet*

Tengo el honor de elevar a V. S. el expediente de la anterior relacion a los efectos del articulo 11 de la Ley de responsabilidades politicas.

Dios guarde a V. S. m. s. s.

Borja a 24 Marzo 1943.

A large, stylized handwritten signature in dark ink is written over a circular official stamp. The stamp is partially obscured by the signature but contains some illegible text and a date.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de
Saragosa.



77

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado

234F

Contra

Donato Arcega Gil

Vecino de

Fuendijalón

Responsabilidad exigida

Iniciado

25 Enero

de 1941

JUEZ

SECRETARIO

H. Solano Costa

Dr. Peris Lantada

Mod. 1

B

3229

luc

PONCIANO AZMAR DIAGO, soltero, mayor de edad, natural y vecino de este pueblo de Fuendejalón (Zaragoza) al Sr. Juez Civil especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza, con el respeto y consideración debidos acude exponiendo: que fué nombrado el que suscribe administrador judicial de los bienes embargados al inculcado vecino que fue de este pueblo DONATO ARCEGA GIL, y en cumplimiento del requerimiento que se le hizo por dicho Sr. Juez, en el mes de noviembre próximo pasado para que rindiese cuenta de la citada administración hace constar por el presente escrito no ha tenido ningún ingreso procedente de la repetida administración, pues, en los bienes afectos á la misma, posee el usufructo legal, la madre de dicho inculcado y además, si en alguna finca no es así, no es factible la administración de ellas, en primer lugar por falta de metálico para abonar las labores necesarias y además, aun cuando se contase con ello, la falta de obreros en la localidad no permitiría llevar á cabo la indicada administración máxime dada la situación y poco valor de las fincas embargadas.

El no haber tenido ingreso ni pago alguno como antes ha de constar es la causa de no presentar la cuenta correspondiente al año 1940.

Dios guarde á V. S. muchos años

Fuendejalón 20 de enero de 1.941

Ponciano Azmar

Sr. Juez civil especial de Responsabilidades políticas de



Providencia: Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintisiete enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con el escrito precedente dejese iniciada pieza de bienes que se numerará y registrará entre las de su clase y ante todo eleve se suplicatorio al Tribunal Regional interesando la remisión de la oportuna pieza de embargo para en su vista poder acordar sobre las peticiones formuladas.

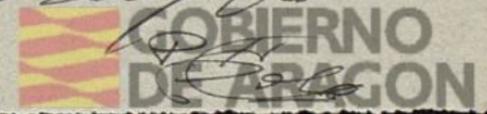
Lo mandó y firmo S.S. doy fé

Solano

Ante mí

Francisco Peto

con diligencia y prontamente se cumple lo mandado ley



¡¡VIVA FRANCO!!

3074-2

Expte 3074-2

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM.

10052

Pieza n.º J 2348

CONTRA

Donato Arcega Gil

vecino de

Fuendejalon

cantidad consignada

Ilmo. Sr.

Con los antecedentes obrantes en este Juzgado referentes al presunto inculpado de las referencias del margen, con esta fecha dejo incoada pieza separada de bienes y adoptadas, respecto a éstos, las medidas precisas a su seguridad, de acuerdo con las normas dictadas por V. I.

Espero merecer de V. I. se digne en su día y caso dar las órdenes oportunas para que sea comunicado a este Juzgado el acuerdo procedente, en orden a la continuación de la pieza y remisión de antecedentes de bienes o al sobreseimiento de la misma, caso no procediera instruir expediente o si fuera resuelto éste favorablemente al inculpado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza a 28 enero 1941

El Juez Civil Especial,

Felipe Tabares

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA
GOBIERNO
DE ARAGON

rovidencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y ocho marzo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta unase el anterior oficio a los autos de su razón y vista
la nota marginal prosiga la intervención de los bienes.
Lo mandó y firma S.º. doy fé

Solano

Ante mí

*P.º
Francisco Polo*

Diligencia. Seguidamente se unió, doy fé

*P.º
Gato*



GOBIERNO
DE ARAGON

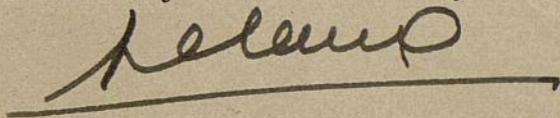
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

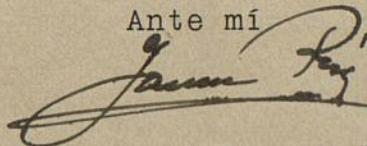
5
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

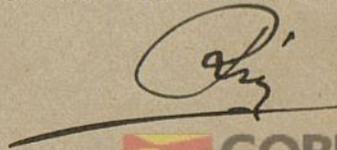
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Borja las actuaciones compuestas de cinco folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.





GOBIERNO
DE ARAGON

6.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2348

Contra

Donato Arcega Gil

vecino de

Fuendejalon

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

A. Telano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente fallo de la Superioridad.

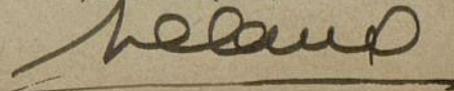
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y de cargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

7

Providencia Juez / Ateca a veintiseis de Febrero de
Sr. González-Alegre / mil novecientos cuarenta y tres.-

Visto el estado de este expediente y que el pueblo de Fuendejalón, vecindad del inculpaado corresponde a la jurisdicción del Juzgado de Borja, remítase a dicho Juzgado, para su continuación como competente.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

E/ *M. Manuel Alegre*

-Ante mí:-

Antonio Borja

Diligencia/ Se cumple lo acordado. Doy fé.-

[Signature]

7

Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

Tengo el honor de re-
mitir a V.S. el expediente del
margen, por corresponder a ese
Juzgado de su digno cargo, para
su continuación; rogándole acuse
recibo.-

RESPONSABILIDADES
POLIATICAS.-

Dios guarde a V.S. ma. años
Atesa, 26 de Febrero de 1943.-
El Juez de Instrucción.-

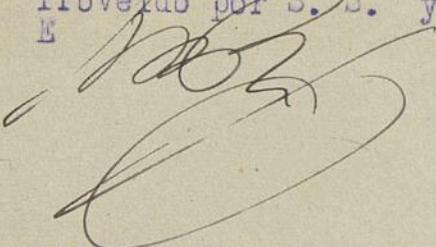
Manuel f. Alegre

Expediente nº 2348.-
contra
Donato Arcega Gil.-
Pueblo
Fuendejalón.-

Sr. Juez de Instrucción de Borja.-

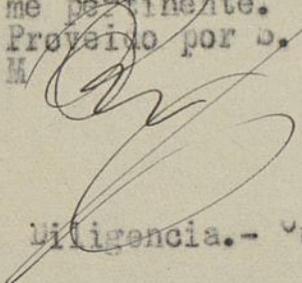
Providencia Juez Sr. Ruiz San Roman.- Borja a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.
 Por recibida la precedente comunicacion con el expediente que al mismo se acompaña, acusese recibo al juzgado de primera instancia e instruccion de Ateca y quede sobre la mesa para dictar la resolucion que proceda.
 Proveido por S. S. y firma doy fe.

E


 Diligencia.- Cumplido doy fe.

Providencia Juez Sr. Ruiz San Roman.- Borja a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.
 A los efectos que determina el articulo 11 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 19 de Febrero de 1942 remitase el precedente expediente a la superioridad para la resolucion que estime pertinente.
 Proveido por S. S. y firma doy fe.

M


 Diligencia.- Cumplido doy fe.

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADRA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: que en el expediente de que se hace mención se ha dictado el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora : Madrid a treinta de Septiembre de
de : mil novecientos cincuenta y cuatro.
Responsabilidades Políticas :
Excmos. Sres. RESULTANDO: que seguido expediente
Don Ramón Bullón Fernandez : de responsabilidades políticas a DONATO
Don Juan de Hinojosa Ferrer : ARCEGA GIL, por Decreto del Excmo. Señor
6626 Manuel Torres López : General Jefe de la Quinta Región Militar
se dictó sentencia con fecha diez y ocho de marzo de mil novecientos
treinta y ocho, en la que estimabanse probados como hechos probados que
"dicho inculpado era de ideas izquierdistas muy arraigadas, que procura
propagar entre sus convecinos y desempeñó el cargo de Concejal del
Ayuntamiento de Puendejalón al servicio del Frente Popular", fué conde-
nado al pago de MIL PESETAS, las cuales fueron hechas efectivas me-
diante adjudicación de fincas al Estado, en cuyo auto de adjudicación
dice así: 1ª.- Una viña en Coqueruela, de cabida seis hanegas, linda
Norte Barranco, Sur Julian Rodriguez, Este de Ventura Gil, y Oeste Cris-
tino Villa, tasada en 600 pesetas.- 2ª. La mitad de una viña, sita en
la Viñesa, de cabida toda ella de dos cahices y dos hanegas, linda por
Norte Domingo Rodriguez, Sur y Oeste con Gaudencio Rodriguez, y Este
Loma, tasada en 900 pesetas.- 3ª.- La mitad de otra viña en Chama, de
cabida toda ella un caiz, y cinco hanegas, linda el Norte Tomas Andia
Sur Agustín Cuartero, Este Eusebio Villa y Oeste Bernabé Martinez, ta-
sada en 650 pesetas.- 4ª.- La mitad de un campo en la Clama, de cabida
todo el de cuatro hanegas, linda Norte Julian Martinez, Sur Eusebio Vi-
lla, Este Angel Martinez y Oeste Tomas Andia, tasado en 20 pesetas.-
5ª.- Mitad de la nula propiedad de una viña en la partida de Zorra, de
cabida toda ella de dos hanegas, linda Norte con Barranco, Sur Loma,
Este Loma, y Oeste León Andia, tasada en 125 pesetas.- 6ª. Mitad de la
nula propiedad de una viña sita en Majuelos, de cabida toda ella de
tres hanegas, linda Norte Gregorio Navarro, Sur Macario Vidal, Este Pla-
cido Rodriguez, y Oeste Carretera, tasado en 300 pesetas.- 7ª.- Mitad

de la nula propiedad de otra viña con almendros, sita en Majuelos de cabida toda ella de un cahiz, y cinco hanegas, linda Norte Jerónimo Andia, Sur Plácido Rodríguez, Este Raimundo Aznar y Oeste Lino Martínez, tasado en 1300 pesetas.- 8ª Mitad de la nula propiedad de un campo sita en Balda del Monte, de cabida todo él de cuatro hanegas linda Norte Justo Fil, Sur Joaquín Galvete, Este Juliana Rodríguez, y Oeste Fernando Aznar, tasado en 100 pesetas.- 9ª La nula propiedad de un campo en la partida de Cañada-Honda de cabida cuatro cahices, y tres hanegas, linda Norte con Loma, Sur Mojonera, de Tenencia, Este y Oeste Dionisio Arcega, tasado en 240 pesetas.

RESULTANDO: Que según se desprende de la sentencia condenatoria el valor de los bienes del sancionado cuando le fué impuesta la sanción ascendía a la suma de CUATRO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS.

RESULTANDO: que por Resurrección Aranda Diago en escrito de fecha ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres, solicita la devolución de las fincas adjudicadas al Estado que fueron embargadas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el DONATO ARCEGA GIL y habiéndose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes de estas resulta que en la actualidad la recurrente carece de bienes.

RESULTANDO: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente: "que procede acordar la devolución a Donato Arcega Gil de las fincas del mismo que fueron adjudicadas al Estado en pago de la sanción que a aquel se impuso."

CONSIDERANDO: que la situación económica de DONATO ARCEGA GIL cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra su esposa Resurrección Aranda Diago, coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede devolver las fincas adjudicadas al estado, cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE a los HEREDEROS DE DONATO ARCEGA GIL, las FINCAS ADJUDICADAS AL ESTADO que fueron embargadas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilmo. Señor Presi-



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 1540 24 JUN 1953

Ilmo. Sr.:

Expte. nº 39-51

Adjunto remito a V.I. testi-
monio del auto dictado por esta Co-
misión Liquidadora por el que se
acuerda DEVOLVER A MARIANO IBÁÑEZ
LECHA, vecino de Escatron las MIL PE
SETAS que fueron satisfechas en pa-
go de la responsabilidad civil de-
clarada contra el mismo por realiza-
ción de actos contrarios al Movimien-
to Nacional, para constancia en el
expediente y notificación al intere-
sado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid a 10 de Abril de 1.953.

EL PRESIDENTE



Ramon Balle

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Z A R A G O Z A
=====

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora	"	
de	"	Madrid a diez de abril de mil
Responsabilidades Politicas	"	novecientos cincuenta y tres.
Exemos. Sres		
Don Ramón Bullón Fernandez	"	RESULTANDO: que por Don Enrique
Don Juan de Hinojosa Ferrer	"	Ibañez Ariño, vecino de Escatron, se
<u>Don Manuel Torres López</u>	"	recurrió a esta Comisión Liquidadora

de Responsabilidades Politicas por medio del oportuno escrito promoviendo el correspondiente expediente sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco para que se le devuelva la cantidad de MIL PESETAS que como sanción se le impuso a su padre MARIANO IBAÑEZ LECHA por responsabilidades politicas.

RESULTANDO: que por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza se siguió expediente contra MARIANO IBAÑEZ LECHA vecino de Escatron, se dictó sentencia con fecha veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y uno en la que estimandose como hechos probados, "que era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de izquierdas Republicana, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional" se le impuso la sanción económica de MIL PESETAS las cuales fueron satisfechas en la Delegación de Hacienda de Zaragoza con fecha once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenatoria el sancionado MARIANO IBAÑEZ LECHA, cuando le fué impuesta la sanción poseía bienes valorados en SIETE MIL PESETAS:

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó: que quien debía ratificar la solicitud inicial del expediente era el sancionado MARIANO IBAÑEZ LECHA.

RESULTANDO: que por resolución de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos se acordó se requiera en forma a ENRIQUE IBAÑEZ ARINO, vecino de Escatrón para que acreditara la representación legal o voluntaria de su padre MARIANO IBAÑEZ LECHA requerido que fue no acreditado la representación dicha.

RESULTANDO: que esta Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto de fecha diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos acuerdo, "no haber lugar a devolver a ENRIQUE IBÁÑEZ ARIÑO las MIL PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el sancionado MARIANO IBÁÑEZ LECHA por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional ya que no se ha acreditado por el recurrente Don Enrique Ibañez Ariño ni tampoco esta acreditado que el sancionado hubiese fallecido.

RESULTANDO: que por el sancionado MARIANO IBÁÑEZ LECHA, mayor de edad casado, y vecino de Escatron se recurrió a esta Comisión Liquidadora por medio de escrito de fecha tres de Octubre último en el que alegaba que por su hijo Enrique Ibañez Ariño se había solicitado la devolución de la sanción que le fue impuesta a él por responsabilidades políticas, como quiera que él vive y es quien debe percibir la subseñalada devolución suplica se le tuviera por presentado dicho escrito admitiendosele y acordando la devolución de las mil pesetas al recurrente a cuyo escrito recayó resolución acordando se remitiera dicho escrito al Señor Juez de la Instancia e Instrucción de Caspe para que se ratificara ante la presencia judicial en aquel escrito el MARIANO IBÁÑEZ LECHA poniendoselo de manifiesto y reconociendo como suya y legítima la firma y rubrica que con su nombre y apellido le autorizaba lo que se efectuó en debida forma ante el Juzgado de Paz de Escatron manifestando por el MARIANO IBÁÑEZ que se afirmaba y ratificaba en su contenido y reconociendo como suya la firma estampada en el escrito.

RESULTANDO: que dado traslado del expediente al Ministerio Fiscal por este se informó que no habiéndose acordado la devolución de lo pagado por MARIANO IBÁÑEZ LECHA, sin que, por el contrario, el auto de diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, declara no haber lugar a ello, procede denegar cuanto aquel pide en su escrito de fecha tres de Octubre último.

CONSIDERANDO: que la situación económica del sancionado MARIANO IBÁÑEZ LECHA cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra, coincidan con la descrita en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945 procede la devolución de la cantidad satisfecha de MIL PESETAS, ya que el sancionado ha recurrido a esta Comisión

dente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario certifico.-firmado.-Ramon Bullón.-Juan de Hinojosa.-Manuel Torres.-Higinio Gonzalez.-Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero.Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilustrisimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza,a efectos de constancia en el expediente y notificación del interesado.expido el presente testimonio con el visto bueno del Excmo.Sr. Presidente en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

V2.B2.
EL PRESIDENTE

